

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REPLANTEAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS CONTRATACIONES DEL
EJÉRCITO DE GUATEMALA.**

PEDRO RAMIRO BARRERA ACAJABÓN

GUATEMALA, MAYO DE 2006

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REPLANTEAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS CONTRATACIONES DEL
EJÉRCITO DE GUATEMALA.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PEDRO RAMIRO BARRERA ACAJABÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2006

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Lic. David Sentés Luna
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 6 de octubre de 2005

Licenciado
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala.

Señor Decano:

En atención a la designación de ese Decanato, según providencia de fecha veintiséis de agosto del presente año, procedí a asesorar el trabajo de Tesis denominado "NECESIDAD DE MODIFICAR LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN RELACIÓN AL CASO DE EXCEPCIÓN QUE POSEE EL EJÉRCITO DE GUATEMALA Y SUS DEPENDENCIAS, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA", elaborado por el estudiante Pedro Ramiro Barrera Acajabón.

Se estima interesante, que no obstante vivir en tiempo de paz y por haber sido saqueadas las arcas nacionales por militares y civiles, se mantengan privilegios como eximir de obligaciones legalmente establecidas por tener la calidad de militares.

En consecuencia, no existe razón alguna para dispensar a los militares de tales obligaciones, ni para estimar iguales los privilegios de ejércitos de potencias mundiales con los de países tercermundistas como el nuestro.

En la obra concurren los requerimientos y calidades inherentes al trabajo, por lo que resulta procedente emitir dictamen favorable al mismo.

Atentamente,

Colegiado No.3,860

DAVID SENTÉS LUNA
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, dieciocho de octubre del año dos mil cinco.-----

Atentamente, pase al LIC. MARIO ARMANDO CABRERA MÁRQUEZ, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante PEDRO RAMIRO BARRERA ACAJABÓN, Intitulado: "NECESIDAD DE MODIFICAR LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN RELACIÓN AL CASO DE EXCEPCIÓN QUE POSEE EL EJÉRCITO DE GUATEMALA Y SUS DEPENDENCIAS, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

MIAE/sllh



Dr. Mario Armando Cabrera Márquez
ABOGADO Y NOTARIO
7ª. Av. 8-56 Zona 1, Guatemala
TELÉFONO: 22327652 FAX: 22533116
acabrera@amigonet.gt

Hora
Firma

Guatemala, 20 de febrero de 2006



Licenciado:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.

Respetable Decano:

Me es grato dirigirme a usted, en mi calidad de Revisor del trabajo de investigación: REPLANTEAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS CONTRATACIONES DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA; del Licenciado en Administración de Empresas Pedro Ramiro Barrera Acajábón. El nombre de la investigación sustituye con idoneidad, al inicial propuesto.

Para realizar mi labor de Revisor, se consideró el dictamen aprobatorio del Asesor; y para expedir mi tarea, nos reunimos en varias sesiones con el investigador, con el fin de: a) Desplegar su plan de investigación, aprobado oportunamente por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad; y b) Evaluar la forma y fondo: De la introducción, su desarrollo, conclusión, recomendación, bibliografía, anexos; y notas de pie de página de dicha investigación. El resultado es el siguiente:

1. Plan de trabajo contiene: Introducción, desarrollo en partes capituladas, conclusión, recomendación, bibliografía, notas de pie de página, anexos; y los demás elementos inherentes al plan aprobado.
2. Desarrollo de la investigación:
 - 2.1 Introducción: La Introducción sintetiza su plan aprobado y en la misma se refiere lo relativo al problema, la hipótesis, el alcance y el límite sobre la disponibilidad de elementos para investigar al problema propuesto, la metodología de la investigación y el resumen.
 - 2.2 Desarrollo: El desarrollo está contenido en partes capituladas así: En la primera parte, incorpora lo relativo al marco metodológico. Aquí se



describen los siguientes temas: Metodología; investigación documental e investigación de campo. Técnicas empleadas: Fichas bibliográficas y técnicas de observación.

En la segunda parte, describe al marco teórico; con elementos sobresalientes como los siguientes: El Estado de Guatemala, el Ejército de Guatemala pertenece al Organismo Ejecutivo, organización y funciones del Ejército de Guatemala, funciones del Ministerio de la Defensa, aspectos sobre la Ley de Contrataciones del Estado, clases de licitación, procedimiento normativo para el Ministerio de la Defensa, adquisición de bienes, suministros y contratación de servicios por parte del Ejército de Guatemala e interpretación del Artículo 30 de la Constitución Política. Derecho extranjero: Argentina, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América del Norte, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Modernización del Estado y especialmente del Ejército de Guatemala: Acuerdos de paz, reformas constitucionales, marco legal, doctrina del Ejército, tamaño y recursos, sistema educativo, armas y municiones, reconversión, servicio militar y social y transparencia y anticorrupción.

Y en la tercera parte, aplica el marco operativo, en donde trasciende el uso del método empírico, que al fortalecerlo con el descriptivo; concluye usando al método mixto, tan útil para la investigación desarrollada por el investigador. Las variables evaluadas son descritas con otras importantes como las siguientes: Resultados y análisis de la encuesta, gráficas, necesidad de reformar el Artículo 44, numeral 1.6 de la Ley de Contrataciones del Estado y proyecto de reforma a la Ley de Contrataciones del Estado.

3. Conclusión: En ella se resume el trabajo de la investigación; y se enuncian otras pertinentes.
4. Recomendación: Congruente con el desciframiento hipotético, el investigador propone las bases para reformar al sistema legal inherente a la materia; cuyo aporte dimensiona con trascendencia su cometido; y cumple fielmente con el postulado universitario Sancarlista de investigar para resolver un problema de orden nacional.
5. Bibliografía: Se clasifica con idoneidad y con suficiencia.



6. Notas de pie de página: Se enuncian como su nombre lo indica al pie de página; y en congruencia con su bibliografía.
7. Anexo: Se incorpora la muestra que promueve la confianza y la credibilidad de la investigación.
8. Forma y fondo del trabajo de investigación:

La forma y fondo del trabajo de investigación, reúnen los requisitos formales adecuados y pertinentes para esta clase de trabajos de investigación, en virtud de que: a) el título del trabajo es congruente con su contenido; b) el plan aprobado lo desarrolla con lógica; c) la investigación se diseña con claridad; y d) su estructura es de fácil comprensión.

La introducción, desarrollo, conclusión, bibliografía y notas de pie de página, se llevan en forma satisfactoria para esta clase de investigación.

En vista de lo anterior; y en atención a sugerencias que propuse y aceptadas por el investigador, me permito, en mi calidad de Revisor de tesis, aprobar la investigación denominada: REPLANTEAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS CONTRATACIONES DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA; del licenciado en Administración de Empresas Pedro Ramiro Barrera Acajábón; pues su investigación es idónea en cuanto a sus requisitos de forma y fondo para el programa de grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Dejo a salvo lo relativo a gramática y a ortografía, pues la responsabilidad es exclusiva del investigador.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Mario Armando Cabrera Márquez
Colegiado No. 954





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES Guatemala, treinta de marzo de dos mil seis.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante **PEDRO RAMIRO BARRERA ACAJABÓN**, titulado **REPLANTEAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS CONTRATACIONES DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MAE/llh



DEDICATORIA

- A Dios: Creador del cielo y la tierra, fuente de sabiduría interminable, guía espiritual, compañero inseparable y dador de vida eterna.
- A mi madre: María Nieves (QEPD), por haberme enseñado la humildad, la honestidad, el respeto y el cariño sin esperar nada a cambio.
- A mi esposa: María Emérita, por su persistente apoyo y comprensión, con mucho amor.
- A mis hijos: Rocksana Milena y Pedro Ramiro, la razón de mi existir y ser el artillero de mi superación.
- A mi nieto: John andré, especialmente por ser la continuación de la vida y que sea un recuerdo de superación, con mucho cariño.
- A mis amigos y amigas: Con quienes he compartido mis alegrías y fracasos de forma incondicional y llana, mi amistad sincera.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Marco metodológico	1
1.1 Metodología	1
1.1.1 Investigación documental	2
1.1.2 Investigación de campo	3
1.2 Técnicas empleadas	3
1.2.1 Fichas bibliográficas	3
1.2.2 Técnicas de observación	3

CAPÍTULO II

2. Marco teórico.....	5
2.1 El Estado de Guatemala	5
2.2 Fin del Estado	6
2.3 Forma del Estado de Guatemala	7
2.4 Organización del Estado	8
2.4.1 Fundamento constitucional	8
2.4.2 Personalidad jurídica del Estado	9
2.4.3 Representación del Estado de Guatemala	10
2.5 Organización pública del Estado de Guatemala	11
2.5.1 Organismo Legislativo	12
2.5.2 Organismo Ejecutivo	13
2.5.3 Organismo Judicial	15
2.6 El Ejército de Guatemala pertenece al Organismo Ejecutivo....	16
2.7 Organización y funciones del Ejército de Guatemala.....	19
2.7.1 Organización del Ejército de Guatemala	19
2.7.2 Funciones del Ejército de Guatemala	20
2.7.3 Funciones del Ministerio de la Defensa	21

CAPÍTULO III

3.	Aspectos sobre la Ley de Contrataciones del Estado	23
3.1	Organismos sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado.....	23
3.1.1	Organismos del Estado	23
3.1.2	Entidades descentralizadas y autónomas	23
3.1.3	Unidades ejecutoras	25
3.1.4	Empresas públicas estatales y municipales	25
3.1.5	Municipalidades	26
3.2	Clases de licitación	26
3.2.1	Licitación privada	27
3.2.2	Licitación pública	27
3.3	Casos de excepciones	28
3.3.1	Compra directa	28
3.3.2	Casos de excepción	29
3.4	Procedimiento normativo para el Ministerio de la Defensa	31
3.5	Contrato abierto	32
3.6	Adquisición de bienes, suministros y contratación de servicios por parte del Ejército de Guatemala.....	32
3.7	Interpretación del Artículo 30 de la Constitución Política	35

CAPÍTULO IV

4.	Derecho comparado	39
4.1	Excepciones a los elementos de cobertura en otros países	39
4.1.1	Argentina	39
4.1.2	Bahamas	40
4.1.3	Belice	40
4.1.4	Bolivia	41
4.1.5	Brasil	41
4.1.6	Canadá	42

	Pág.
4.1.7 Chile	43
4.1.8 Colombia	43
4.1.9 Costa Rica	45
4.1.10 Ecuador	46
4.1.11 El Salvador	47
4.1.12 Estados Unidos de América del Norte	47
4.1.13 Jamaica	48
4.1.14 México	48
4.1.15 Nicaragua	49
4.1.16 Panamá	49
4.1.17 Paraguay	50
4.1.18 Perú	50
4.1.19 Trinidad y Tobago	51
4.1.20 Uruguay	52
4.1.21 Venezuela	52

CAPÍTULO V

5. Modernización del Estado y especialmente del Ejército de Guatemala	55
5.1 Acuerdos de paz	57
5.2 Organismos a modernizarse	58
5.2.1 Organismo Legislativo	58
5.2.2 Organismo Judicial	59
5.2.3 Organismo Ejecutivo	59
5.3 Modernización del Ejército de Guatemala	61
5.3.1 Reformas constitucionales	62
5.3.2 Marco legal	63
5.3.3 Doctrina del Ejército	63
5.3.4 Tamaño y recursos	63
5.3.5 Sistema educativo	64
5.3.6 Armas y municiones	64

	Pág.
5.3.7 Reconversión	64
5.3.8 Servicio militar y social	64
CAPÍTULO VI	
6. Transparencia y anticorrupción	67
6.1 Visión internacional sobre la transparencia y anticorrupción	68
6.2 Principales preocupaciones sobre la problemática de la Corrupción.....	70
6.3 Corrupción e impacto en la inversión	71
6.4 Los principales efectos de la corrupción	71
6.5 Medidas de anticorrupción	72
CAPÍTULO VII	
7. Marco operativo	77
7.1 Resultados y análisis de la encuesta	77
7.2 Gráficas	82
7.3 Necesidad de reformar el Artículo 44, numeral 1.6 de la Ley de Contrataciones del Estado	97
7.4 Proyecto de reforma a la Ley de Contrataciones del Estado	98
CONCLUSIONES	101
RECOMENDACIONES	103
ANEXOS	105
BIBLIOGRAFÍA	109

INTRODUCCIÓN

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, señala en los derechos individuales, específicamente el Artículo 30, que todos los actos de la administración deben ser públicos, por lo que este Artículo expresamente consagra el derecho que tienen los ciudadanos de la República de Guatemala de obtener certificaciones copias, en cualquier tiempo, de toda clase de documentos que soliciten o necesiten; se exceptúan cuando se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional o de datos proporcionados por particulares bajo garantía de confidencia.

Por tal motivo no existe razón por la cual el Ejército de Guatemala y sus dependencias, cuando realicen cualquier compra de bienes o contrate servicios o suministros, no puedan ser del conocimiento público.

Por otra parte, no se justifica que el Ejército de Guatemala y sus dependencias, continúen gozando de la prerrogativa que le concede el numeral 1.6 del Artículo 44 “Ley de Contrataciones del Estado”, en el sentido de que al realizar cualquier compra de bienes, suministros o contrate servicios, no se encuentre sujeta a licitar.

El Ejército de Guatemala y sus dependencias, por una parte se han escudado en esta excepción de secreto militar para no hacer públicos todas sus actividades administrativas, especialmente las compras; y por la otra, aprovechando la excepción que les permite efectuar cualquier compra de bienes, contratación de servicios o suministros sin tener que licitar; esto desde luego ha permitido que la referida institución haya caído en un deterioro de su imagen, en virtud que los medios de comunicación social, televisiva, escrita y radial han denunciado constantemente que en la mencionada institución castrense se han generado actos de intransparencia y corrupción en el manejo de los ingresos, consignados a dicha institución en el Presupuesto General de la Nación; de manera que es conveniente investigar el problema y proporcionar la solución hipotética idónea.

Además se requiere que todos los organismos del Estado sin excepción, funcionen en iguales condiciones y utilicen con eficiencia y transparencia los recursos que les sean asignados en el Presupuesto General de la Nación; y, de esta manera se vayan eliminado los privilegios de que gozan estas entidades como el Ejército de Guatemala.

En tal sentido, los objetivos de nuestra investigación apuntan a determinar por qué el Ejército de Guatemala y sus dependencias, tienen el privilegio de no licitar; verificar si en la Constitución Política de Guatemala y otras leyes ordinarias, existen normas que dispensan a dicha institución a no efectuar el proceso de licitación; determinar si en los Acuerdos de Paz, existe alguna recomendación de que el Ejército de Guatemala y sus dependencias, deben funcionar en las mismas condiciones que las demás instituciones del Estado; y, el más importante es proponer la necesidad de modificar la Ley de Contrataciones del Estado, con relación al caso de excepción que posee el Ejército de Guatemala y sus dependencias, a través del Ministerio de la Defensa.

La exposición de la presente investigación se describe en capítulos; el capítulo I versa sobre el marco metodológico, básicamente se refiere a la metodología empleada.

El capítulo II se refiere al marco teórico, en el cual se describe como es el Estado de Guatemala, fin del Estado, forma y organización del mismo, organización y funciones del Ejército de Guatemala; asimismo, en este apartado se hace una descripción si el Ejército pertenece al Organismo Ejecutivo; en el capítulo III se representan los aspectos sobre la Ley de Contrataciones del Estado y se hace una interpretación del Artículo 30 de la Constitución Política; el capítulo IV presenta las excepciones a los elementos de cobertura en otros países, de Sudamérica, Centroamérica, México, Canadá y Estados Unidos de América del Norte; el capítulo V se refiere a la modernización del Estado y especialmente del Ejército de Guatemala; en el capítulo VI se hace una descripción del tema sobre la transparencia y anticorrupción; y, en el capítulo VII se exponen los resultados y análisis de la encuesta, la necesidad de

reformular el Artículo 44, numeral 1.6 de la mencionada ley; asimismo, se presenta el proyecto de reforma a la citada ley.

Por último, se describen las conclusiones y recomendaciones a que se arribó con la presente investigación.

CAPÍTULO I

1. Marco metodológico:

1.1 Metodología:

En cuanto a la metodología aplicada en la presente investigación y tomando en cuenta el propósito que persigue, se enmarcó en el tipo de investigación descriptiva, dado a que comprende la descripción, análisis e interpretación de las condiciones existentes, del porque el Ejército de Guatemala y sus dependencias, se encuentran exentas de licitar, cuando adquieren bienes, suministros y contratan servicios, para su funcionamiento.

“Es importante destacar que este tipo de investigación no es una simple descripción de los hechos o acontecimientos, ya que el proceso de investigación implica la derivación de conclusiones significativas que permitan interpretar y explicar los hechos objeto de estudio.”¹

Asimismo, señala Achaerandio Zuazo que: “Como toda investigación, la descriptiva busca la resolución de algún problema, o alcanza una meta del conocimiento. Suele comenzar con el estudio y análisis de la situación presente.”²

En la misma dirección apunta Chávez Zepeda, cuando expresa: “Que la investigación descriptiva aborda situaciones recientes o actuales, que el investigador obtiene de testigos, documentos o fuentes directas, cuya veracidad es posible comprobar dentro de ciertos límites.”³

Sin embargo, por su naturaleza, se aplicaron dos clases de investigación, una conocida como investigación documental y la otra como investigación de campo, a continuación se describirá en que consiste cada una de estas indagaciones y cual fue el ámbito de la referida investigación.

¹ Robledo, Cesar, **Técnicas y proceso de la investigación científica**, pág. 6.

² Achaerandio Zuazo, Luis, **Iniciación a la práctica de la investigación**, pág. 19.

³ Chávez zepeda, Juan José, **Elaboración de proyectos de investigación**, pág. 28.

1.1.1 Investigación documental:

Utilizamos este tipo de investigación, en vista que fue necesario hacer una investigación bibliográfica, que permitiera verificar si la excepción que posee el Ejército de Guatemala, la ha tenido desde hace varios años; por tal motivo se revisaron las siguientes leyes: Decreto Número 13-70 del Congreso de la República, publicado el 9 de abril de 1970, mediante el cual se decreto la “Ley de Compras y Contratación de Suministros, Obras y Servicios Públicos”; Decreto Número 11-71 del Congreso de la República de Guatemala, publicado el 19 de marzo de 1971, mediante el cual se derogó el Decreto 13-70 y se decreta con el nombre de “Ley de Compras y Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios”; Decreto Número 35-80 del Congreso de la República de Guatemala y publicado el 1 de junio de 1980, mediante el cual se derogó el Decreto Número 11-71 y se decreta nuevamente esta ley con el nombre de “Ley de Compras y Contrataciones”; Decreto Número 57-92 del Congreso de la República y publicado el 27 de octubre de 1992, mediante el cual se derogó el Decreto 35-80 y se decreta esta ley con el nombre de “Ley de Contrataciones del Estado”, siendo esta ley la que esta vigente actualmente. Asimismo se verificaron todas las modificaciones que estén vigentes, así como el reglamento vigente para la aplicación de la referida ley.

De igual forma se realizó una investigación documental de la Constitución Política de la República de Guatemala, que permitió verificar y analizar que normas son aplicables a la función del Ejército de Guatemala; así como de la Ley ejecutiva que norma el funcionamiento de dicha entidad.

Como puede observarse, a partir del año setenta a la fecha, la referida ley ha sido derogada en cuatro oportunidades y la exención de no licitar por parte del Ejército, siempre la ha tenido.

Por último, fue necesaria hacer una investigación de cómo realizan sus adquisiciones los distintos gobiernos de otros países, para lo cual se hizo uso de la investigación vía internet.

1.1.2 Investigación de campo:

Hicimos uso de la investigación de campo, en vista que fue necesario pasar una encuesta que permitiera, determinar que conocimiento tienen sobre este tema, tanto profesionales de las Ciencias Jurídicas y Sociales y Ciencias Económicas, como a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y lo más importante era determinar si apoyaban, que la actual Ley de Contrataciones del Estado debe modificarse, en el sentido que el Ejército de Guatemala ya no continúe gozando de la excepción que posee, sino que funcione en las mismas condiciones que las demás dependencias del Estado

1.2 Técnicas empleadas:

Dado a que para desarrollar dicha investigación, se requiere de la consulta de internet, libros, revistas, periódicos y leyes que tengan relación con el tema y además es necesario comprobar algunas variables y se aplicaron las siguientes técnicas de investigación:

1.2.1 Fichas bibliográficas:

Con el propósito de contar con información ordenada y tener una visión integrada, de todos los libros, revistas, periódicos y leyes que se consultaron, se hizo necesaria la utilización de esta técnica lo cual permitió su identificación correspondiente.

1.2.2 Técnicas de observación:

De esta técnica básicamente se utilizó un cuestionario de preguntas directas, a las personas que fueron objeto de la entrevista y para llevarla a cabo se desarrollaron los pasos siguientes: a) Elaboración del cuestionario con preguntas a fines al tema a investigar; b) entrevista directa con las personas que se entrevistaron, que permita llenar el contenido de las preguntas; c) tabulación de los cuestionarios llenados; d)

presentación tabular o gráfica de los datos obtenidos; y, e) análisis e interpretación de los datos obtenidos.

CAPÍTULO II

2. Marco teórico:

2.1 El Estado de Guatemala:

Diremos que: “No hay que olvidar que el Estado es antes que el individuo y no puede dejar de vivir el hombre en sociedad ni bastarse a sí mismo a no ser que sea un bruto o un dios.”⁴

Después de este concepto tan ilustrativo, haremos una conceptualización de lo que entendemos por Estado y que de acuerdo a lo que describe el autor Acosta Romero: “El Estado en nuestra opinión, es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas.”⁵

Para Porrúa Pérez: “El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica.”⁶

Como puede observarse, las definiciones anteriores son similares y ambas hacen referencia de una u otra forma, a tres elementos importantes: la población, territorio y el poder; mismos elementos que señala García Maynez cuando expresa: “El Estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de denominación que se ejerce en determinado territorio.”⁷

De esa cuenta el estado de Guatemala, contiene como mínimo los elementos antes descritos, por lo que se verifica y puede afirmarse que realmente es un Estado.

⁴ Pozzio, Antulio F., **Democracia y totalitarismo, concepción del estado y del derecho**, pág. 256.

⁵ Acosta Romero, Miguel, **Compendio de derecho administrativo**, págs. 48-49.

⁶ Porrúa Pérez, Francisco, **Teoría del estado**, pág. 22.

⁷ García Maynez, Eduardo, **Introducción al estudio del derecho**, pág. 98.

En cuanto a la forma de Gobierno, se dice que: “La forma de Gobierno de Guatemala es Republicana, según establecía la Constitución vigente en 1965. El Artículo 1º. De esta Constitución decía. Su sistema de gobierno es republicano y democrático representativo. El Estatuto Fundamental de Gobierno sustituyó a la Constitución y con el mismo se gobernó hasta la última dictadura militar. En este estatuto no definió una forma de gobierno por amparar una forma de gobierno de hecho. La Constitución de 1985 reconoció la forma republicana en el Artículo 140: Estado de Guatemala: su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo. La declaración constitucional es insuficiente, además deben establecerse en el texto constitucional los principales elementos constitutivos de la República. Estos elementos son: 1. Constitución escrita; 2. Separación de funciones; 3. Representatividad; 4. Periodicidad; y, 5. Publicidad.”⁸

Asimismo, se dice que el sistema de Gobierno de Guatemala, además de ser republicano posee características presidencialista, donde el Presidente es el Jefe del Estado y del Gobierno.

2.2 Fin del Estado:

Pero realmente para que se constituye un Estado y que fines persigue, los cuales desde luego serán distintos en cada sistema económico, tal como se afirma: “El estado persigue fines, y estos fines están de acuerdo con la organización que acepte cada uno de los estados y del sistema económico-político que adopte, puesto que los fines del estado totalitario son distintos a los fines que pueda tener un estado de corte democrático; el primero busca el bienestar de la colectividad y el segundo busca el bienestar de la persona considerada individualmente.

Nuestra actual Constitución Política sigue la corriente doctrinaria que estima que el fin supremo del Estado es el bien común al establecer; Artículo 1. Protección a la persona. El Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.

⁸ Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**, págs. 105-106.

Por bien común se entiende la suma de aquellas condiciones de la vida social mediante las cuales los hombres pueden conseguir con mayor plenitud y, facilidad su propia perfección; o sea, el conjunto de aquellas condiciones con las cuales los hombres, las familias y las asociaciones pueden lograr más plena y fácilmente su perfección.”⁹

Mismo criterio comparte De los Ríos Urrutí, cuando expresa: “El derecho conviene que sea elaborado de un modo sistemático por una voluntad siempre la misma, de suerte, que favorezca constantemente los intereses que está llamando a amparar y auxiliar. Este es precisamente el fin del estado, según Jellenek, la razón de ser de su existencia: favorecer los intereses solidarios, individuales, nacionales y humanos en la dirección de una evolución progresiva y común.”¹⁰

Igualmente es conveniente mencionar el Artículo 44 de la Constitución Política, el cual estipula que el interés social prevalece sobre el interés particular, lo cual esta en concordancia con el Artículo 1, antes mencionado.

Debe entenderse que el bien común, es sinónimo de interés público, interés social e interés general.

Pero para poder alcanzar ese fin el Estado debe realizar varias actividades, tal como lo expresa De Velasco Calvo, cuando indica: “El Estado se constituye o vive en razón de un fin, el cual se persigue mediante tres clases de actividades o funciones: actividad o función legislativa, actividad o función ejecutiva y actividad o función jurisdiccional. Las tres se manifiestan en forma de actividad y de función.”¹¹

2.3 Forma del Estado de Guatemala:

Concerniente a la forma del Estado, se señala que: “La forma del Estado de Guatemala es: Unitaria y centralizada con un mínimo de descentralización. Unitaria, por

⁹ Chicas Hernández, Raúl Antonio et. al., **Apuntes de derecho administrativo**, págs.16-17.

¹⁰ De los Ríos Urrutí, Fernando, **Estudios jurídicos**, pág. 150.

¹¹ De Velasco Calvo, Recaredo F., **Resumen de derecho administrativo y de ciencia de la administración**, tomo I, pág. 29.

cuanto el Estado de Guatemala es uno y único. No existen dos o tres Estados dentro del territorio guatemalteco; centralizada, por cuanto sus competencias se centralizan o se concentran todas, exclusivamente en un nivel de decisión: La Presidencia de la República; y con un mínimo de descentralización, en cuanto la autonomía casi ha desaparecido y la delegación se practica por excepción. La forma del Estado de Guatemala se identifica con una estructura tradicional.”¹²

2.4 Organización del Estado:

Para el funcionamiento del Estado, es necesario que exista una organización, la cual en el caso de Guatemala se encuentra establecida en la Constitución Política, cuál es la base jurídica y legal de su existencia, que clase de persona posee y quien lo representa, a efecto de poder funcionar como tal; criterio que se confirma con lo que expresa Dromi: “El Estado necesita de una organización que defina la unidad social del orden mediante la coordinación y distribución de los contenidos del poder en distintos órganos.”¹³

2.4.1 Fundamento constitucional:

La organización en el Estado debe tener fundamento constitucional. El derecho administrativo estudia el fundamento constitucional para establecer en que bases se apoya la administración pública guatemalteca.

”La organización del Estado de Guatemala se fundamenta en la Constitución Política. Los elementos de esta organización constitucional, son los siguientes: Poder Público, Organismo Ejecutivo, Presidencia de la República, Decretos, descentralización, organización territorial y Congreso de la República.”¹⁴

Es importante mencionar, que el poder público depende del resultado electoral, en virtud que los electores por desconocimiento pueden llevar al mismo partido político

¹² Castillo González, **Ob.Cit**; pág. 108.

¹³ Dromi, José Roberto, **Introducción al derecho administrativo**, pág. 32.

¹⁴ Castillo González, **Ob.Cit**; pág. 185.

a los tres organismos del Estado, lo cual provoca la centralización o concentración del poder.

2.4.2 Personalidad jurídica del Estado:

En cuanto a la personalidad jurídica del Estado encontramos una variedad de comentarios y teorías que se refieren a lo que debemos entender, en que consiste la personalidad, de esa cuenta, describimos lo que enuncia Zardetto de la Vega: “La administración pública, es la personificación del Estado mismo, y siéndolo ejercitada de forma constante el poder público, que le es atribuido al mismo por la ley.”¹⁵

De la misma manera se dice que: “Las administraciones públicas son entes jurídicos con personalidad jurídica, única y, además, representan en el plano del derecho interno la única personificación admitida por nuestro ordenamiento.”¹⁶

Par poder operar el Estado debe contar con personalidad jurídica, la cual es la base jurídica y legal para actuar válidamente.

“La personalidad jurídica es el presupuesto en que se basa el Estado para actuar legalmente, con validez jurídica. El Estado, en cuanto organización pública, goza de personalidad jurídica, sin por ello desconocer que cada organización pública que integra el Estado, también goza de personalidad jurídica.”¹⁷

En consecuencia, el Estado de Guatemala podrá actuar legalmente con validez y responsabilidad gracias a su personalidad jurídica.

El Estado de Guatemala es persona jurídica y su personalidad jurídica fue establecida en la ley, en virtud que el Código Civil en el inciso 1. del Artículo 15 declara que el Estado de Guatemala es persona jurídica; por lo que esta declaración fundamenta la afirmación de que el Estado de Guatemala es persona jurídica por

¹⁵ Zardetto de la Vega, Carol Liliana, **Análisis del derecho procesal administrativo; la necesidad de su reforma y unificación en un único cuerpo legal**, pág. 3.

¹⁶ Tolivar Alas, Leopoldo, **Derecho administrativo y poder judicial**, pág. 16.

¹⁷ Castillo González, **Ob. Cit**; pág. 187.

definición legal. Y como bien afirma Dromi: “ El Estado, en ejercicio del poder su poder, crea el ordenamiento jurídico positivo y establece un orden normativo que otorga al ser político estatal el carácter de persona jurídica.”¹⁸

2.4.3 Representación del Estado de Guatemala:

Representación es la autoridad ejercitada por una persona individual representando al Estado de Guatemala y las organizaciones públicas que integran el sistema organizacional público. “La representación, otorgada por determinada norma jurídica, puede ser: constitucional, legal, reglamentaria y contractual. El objeto de la representación se concreta en viabilizar la actuación de las personas jurídicas, a través de personas individuales. El representante es una persona individual que representa con autoridad al Estado de Guatemala. La autoridad proviene del nombramiento o designación en determinado puesto o cargo, y se materializa por medio del acto de toma de posesión o simple notificación.”¹⁹

Al respecto nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 252 indica, que el Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado de Guatemala, atribuyéndole calidad de Jefe de la Procuraduría General de la Nación, con funciones de asesoría y consultoría, las cuales ejecuta no de oficio sino por requerimiento del Presidente de la República y de organizaciones públicas.

La representación se ejercita sobre toda clase de asuntos, excepto asuntos judiciales penales en que la competencia se atribuye exclusivamente al Ministerio Público.

Cabe mencionar que el Procurador General, no es el único representante del Estado de Guatemala, sino que pueden haber tantos representantes como organizaciones públicas existan. Los funcionarios superiores de las organizaciones

¹⁸ Dromi, **Ob. Cit**; pág. 35.

¹⁹ Castillo González, **Ob. Cit**; pág. 191.

públicas usualmente asumen la representación de la organización pública a que pertenecen y normalmente delegan el ejercicio de la representación.

2.5 Organización pública del Estado de Guatemala:

El Estado de Guatemala es una organización pública compleja; y como hace alusión Martínez Morales, quien: “Considera al estado como una gran organización cuya complejidad rebasa, con mucho, a la que se observa en las emprendidas por los particulares, por muy grandes que éstas sean.”²⁰

Por otra parte, el autor Acosta Romero indica que: “Los entes colectivos para expresar la voluntad social, necesitan tener órganos de representación y administración, que son los que ejercitan los derechos y obligaciones inherentes a aquellos. Dichos órganos de representación, varían mucho en cuanto a su número, composición, estructura y facultades, pues por ejemplo, en el Estado soberano, tradicionalmente son los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; en el municipio es el consejo; y, en las organizaciones descentralizadas, los consejos de administración o junta directiva.”²¹

También expresa Alessi, que: “El sujeto activo de la función administrativa es precisamente la administración pública en cuanto que, como se ha señalado, administración pública es el conjunto de centros de la función administrativa, es decir, los órganos estatales a los que está atribuida en forma y característica el desarrollo de dicha función; en una palabra, el aparato administrativo.”²²

Por otra parte afirma García Oviedo, que: “La administración vive constantemente consagrada a la realización de una doble tarea: La que se propone la satisfacción de las necesidades públicas, razón de su existencia, y la que se propone a la realización de su vida privada.”²³

²⁰ Martínez Morales, Rafael, **Derecho administrativo**, pág. 301.

²¹ Acosta Romero, Miguel, **Teoría general del derecho administrativo**, pág. 71.

²² Alessi, Renato, **Instituciones de derecho administrativo**, tomo I, pág. 38.

²³ García Oviedo, Carlos, **Derecho administrativo**, volumen I, pág. 16

Tal es el caso de Guatemala que por ser un estado soberano, se divide en tres organizaciones principales, conocidas como organismos del Estado, destinados a cumplir tres funciones principales: función legislativa: hacer leyes; función ejecutiva: aplicar la ley en casos concretos; y función judicial: aplicar la ley en caso de conflicto.

Al respecto expresa Santofimio Gamboa, que: “En la instancia siguiente a la Constitución, encontramos la función legislativa que desarrolla la norma fundamental a través de normas generales; en un subsiguiente plano inferior, la administración y la justicia que ejecutan las normas superiores.”²⁴

En el Estado de Guatemala no existen solamente tres organizaciones principales, sino que cada organización principal está compuesta con cierta cantidad de organizaciones públicas.

Las principales organizaciones del Estado de Guatemala se fundamentan jurídicamente en la Constitución Política y las leyes. La Constitución Política les da vida jurídica y organización constitucional y legal. La mayor cantidad de organizaciones públicas, se fundamentan en los Decretos del Congreso de la República, o sea, en leyes ordinarias.

Las tres organizaciones principales, son las siguientes: Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo y Organismo Judicial.

2.5.1 Organismo Legislativo:

Este órgano es de mucha importancia ya que del depende la generación de todas las leyes que son necesarias para el funcionamiento del estado, y tal como se expresa que: “La primera competencia estatal es, obviamente la de legislar o la integridad de la materia, o las bases de su regulación.”²⁵

²⁴ Santofimio Gamboa, Jaime Orlando, **Tratado de derecho administrativo**, tomo I, pág. 109.

²⁵ García de Enterría, Eduardo y Tomás Ramón Fernández, **Curso de derecho administrativo**, tomo I, pág. 308.

En Guatemala este organismo tiene su asidero legal en el Artículo 141 de la Constitución Política; y en los Artículos 157 al 181, la referida Constitución establece la potestad legislativa e integración del Congreso, la forma de sesiones del Congreso, incluida la mayoría para tomar decisiones, la autorización a diputados para desempeñar otro cargo, las prerrogativas de que gozan los diputados, requisitos para el cargo de diputado, prohibiciones e incompatibilidades y forma de elección de Junta Directiva y comisión permanente. Asimismo, regula las atribuciones que corresponden al Congreso, interpelación de ministros, efectos de la interpelación, asistencia de ministros, convocatoria a elecciones por el Congreso, atribuciones específicas, mayoría calificada, procedimiento consultivo y todo el proceso de formación de las leyes (iniciativa, presentación, discusión, aprobación, sanción y promulgación).

Además este organismo, cuenta con su propia ley orgánica, mediante la cual regula su organización y funcionamiento interno.

Igualmente se dice que: “Nuestro proceso legislativo tiene características intrínsecas que condicionan la validez de las normas para su generación así: la iniciativa, discusión, aprobación, publicación, e inicio de la vigencia, en este proceso participa tanto el órgano legislativo como el ejecutivo.”²⁶

2.5.2 Organismo Ejecutivo:

La creación de este organismo tiene su fundamento legal en la Constitución Política, Artículo 141. Dicha Constitución establece a partir de los Artículos 182 al 189, la Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo, funciones del Presidente de la República, elección, requisitos y prohibiciones para los cargos de Presidente y Vicepresidente, prohibición de reelección, convocatoria a elecciones y toma de posesión, falta temporal o absoluta del Presidente de la República.

²⁶ Cabrera Márquez, Mario Armando, **Temas de derecho administrativo**, pág. 10.

En los Artículos del 190 al 202, regula lo relativo al Vicepresidente de la República, a los Ministros de Estado, Consejo de ministros y Secretarios de la Presidencia.

Todo lo relacionado a la organización y funcionamiento de la Presidencia, Vicepresidencia, Ministerios de Estado y Gobernaciones Departamentales, se encuentra regulado en la Ley del Organismo Ejecutivo.

Cabe mencionar, que este organismo esta integrado con dos tipos de organizaciones públicas: jerarquizadas y no jerarquizadas, la primera conformada con organizaciones que dependen directamente del Presidente de la República y las segundas no dependen directamente del Presidente, dado que las mismas gozan de autonomía o por ser descentralizadas.

Dentro de este organismo se encuentra depositada la soberanía del Estado, por lo cual se considera uno de los poderes más importantes; mismo criterio sustenta el autor Fraga, cuando expresa: “Desde el punto de vista formal la administración pública, quizá la más importante, de uno de los poderes en los que se halla depositada la soberanía del Estado, es decir, del poder ejecutivo.”²⁷

Se dice que: “El poder ejecutivo es, pues, gobierno, poder político y también administración en cuanto atiende los servicios públicos y el control jurisdiccional. Se trata de dos grandes esferas de acción, no siempre deslindadas con claridad.”²⁸ Criterio que sostiene Álvarez Gendín, cuando enuncia: “Que el poder ejecutivo no solo realiza funciones administrativas, sino también políticas.”²⁹

Por otra parte confirma Sayagués Laso, cuando opina que: “La función administrativa es la actividad concreta, práctica, desarrollada por el estado para la inmediata obtención de sus cometidos.”³⁰

²⁷ Fraga, Gabino, **Derecho administrativo**, pág. 119.

²⁸ Cabrera Márquez, Mario Armando, **Derecho administrativo**, pág. 3.

²⁹ Álvarez Gendín, Sabino, **Manual de derecho administrativo español**, pág. 11.

³⁰ Sayagués Laso, Enrique, **Tratado de derecho administrativo I**, volumen I, pág. 42.

Sin embargo, la función administrativa, debe desarrollarse con apego a ciertos principios, los cuales describiremos en forma breve en que consisten: a) igualdad: que se refiere a que las personas tienen todo el derecho de ser tratadas como iguales ante la ley; b) moralidad: debe entenderse como la obligación que tienen las autoridades de obrar con apego a los postulados de la buena fe y de presumir que los particulares con los que entran en contacto hacen lo propio; c) imparcialidad: consiste en que los funcionarios y empleados públicos deben desempeñar sus cargos, sin hacer política, limitándose únicamente a administrar, sobre todo imparcialmente; d) economía: se refiere a que las actividades que desarrolla el estado deben hacerse con el mínimo costo posible y que los resultados obtenidos sean acordes a los esfuerzos, físicos, humanos y económicos empleados; e) celeridad: consiste en desarrollar las actividades administrativas, en el menor tiempo posible, este principio tiende a disminuir la burocracia estatal. Al respecto cabe la frase “la burocracia nacional es tan ágil como el más pesado de los paquidermos”; f) publicidad: se refiere a que todos los actos de la administración son públicos, por lo que cualquier ciudadano tiene el derecho de petición, al debido proceso y a la libertad de información; salvo algunas excepciones estipuladas en la Constitución; y, g) eficacia: en forma general debemos entender como el logro de los objetivos propuestos al desarrollar cualquier acción.³¹

2.5.3 Organismo Judicial:

También este organismo tiene su fundamento legal para su creación, en el Artículo 141 de la Constitución Política. La Constitución en los Artículos 203 al 223, decreta la independencia del Organismo Judicial, la potestad de juzgar, las condiciones esenciales de la administración de justicia, garantías instituidas para el Organismo Judicial, el derecho de antejuicio para magistrados y jueces, los requisitos para ser magistrado o juez, el período de funciones de magistrados y jueces, el nombramiento de jueces y personal auxiliar, la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, instancias en todo proceso, la jurisdicción específica de los tribunales, presupuesto del Organismo Judicial, integración y elección de la Corte Suprema de Justicia, los requisitos para ser

³¹ Gómez Cardona, Efraín, **Derecho administrativo**, tomo I, págs. 221-238.

magistrado de la Corte Suprema de Justicia, integración de la Corte de Apelaciones, tribunales militares, tribunales de cuentas, tribunal de lo contencioso administrativo y magistrados suplentes.

Este organismo cuenta con la ley del Organismo Judicial, la cual regula todo lo relacionado a normas de derecho internacional privado, aplicación de las leyes en el tiempo, documentos provenientes del extranjero, plazos judiciales, funciones del Organismo Judicial, tales como: función administrativa, función jurisdiccional; la organización y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y Tribunales Colegiados, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Menores y Secretarios de los Tribunales.

Debemos entender que este organismo realiza la función judicial, también llamada jurisdiccional y como formula Prado que: “La función jurisdiccional o judicial la relacionamos con la actividad de los jueces que quizá, con grandes reservas, se puede hablar de una organización unitaria al servicio de dicha función, por el carácter jerárquico y regular de la administración de justicia o poder judicial.”³²

Mismo criterio comparte Serra Rojas, cuando pronuncia: “Que a la función jurisdiccional, se le denomina también función judicial, pero el empleo más frecuente es el de función jurisdiccional. León Duguit no está de acuerdo con la expresión función judicial y sugiere el empleo de función jurisdiccional, porque aquella evoca el criterio formal y la segunda se refiere a la verdadera naturaleza de dicha función.”³³

2.6 El Ejército de Guatemala pertenece al Organismo Ejecutivo:

Nuestra Constitución en su Artículo 183 determina las funciones del Presidente de la República, específicamente en la literal b) le asigna como función proveer a la defensa y a la seguridad de la nación, así como a la conservación del orden público y

³² Prado, Gerardo, **Teoría del Estado**, pág. 121.

³³ Serra Rojas, Andrés, **Derecho administrativo**, tomo primero, pág. 53.

en la literal c) le indica que ejerce el mando de las fuerzas armadas de la nación; el Artículo 246 establece que es el Comandante General del Ejército.

La Ley del Organismo Ejecutivo, en su Artículo 1 regula que la referida ley desarrolla los preceptos constitucionales sobre la organización, atribuciones y funcionamiento del Organismo Ejecutivo.

De la misma forma, el Artículo 4 establece los principios que rigen la función administrativa, indicando que el fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, descentralización y participación ciudadana.

En el Artículo 5 se refiere a la integración de éste Organismo, y en el segundo párrafo manifiesta que: Integran el Organismo Ejecutivo los Ministerios, Secretarías de la Presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y órganos que administrativa o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República; por lo que se dice que el Ministerio de la Defensa Nacional se encuentra incluido, superior de la institución castrense.

Según el Artículo 6 de la misma ley, establece que la autoridad superior del Organismo Ejecutivo es el Presidente de la República, quien actuará siempre con los ministros; en Consejo de Ministros o separadamente con uno o más de ellos, en todos los casos en que de sus actos surjan relaciones jurídicas que vinculen a la administración pública.

La competencia del Ministerio de la Defensa se encuentra regulada en el numeral 9 del Artículo 19 de la misma Ley, y el Artículo 20 establece que los Ministros de Estado son los funcionarios titulares de los ministerios y los de superior jerarquía dentro de cada uno de ellos. Depende del Presidente de la República, quien los nombra y remueve. Sus labores son coordinadas por el Vicepresidente de la República.

Mediante el Artículo 27, se establecen las atribuciones generales de los Ministerios y en el Artículo 37 se estipulan las funciones específicas del Ministerio de la Defensa, el cual indica le corresponde al Ministerio de la Defensa Nacional formular las políticas y hacer cumplir el régimen relativo a la defensa de la soberanía y de la integridad del territorio nacional; para lo que tiene a su cargo las siguientes funciones: Emitir las medidas necesarias para mantener la soberanía e integridad del territorio nacional y reguardar y proteger las fronteras; ser el conducto de comunicación entre el Presidente de la República y Ejército, y constituir el centro general directivo, orgánico y administrativo en cuanto concierne al Ejército; encargarse de todo lo relacionado con el régimen, movilización decretada por el Presidente de la República, doctrina del Ejército, de acuerdo con su Ley Constitutiva; administrar lo concerniente a la adquisición, producción, conservación y mejoramiento del equipo de guerra; atender lo referente a la jerarquía, disciplina, instrucción y salubridad de las tropas y lugares de acuartelamiento; administrar lo relativo a los ascensos, retiros y excepciones militares, conforme la ley, y actuar de conformidad con la Constitución Política de la República, y demás leyes, en lo concerniente a la impartición de justicia a los miembros del Ejército; organizar y administrar los servicios militares establecidos por la ley y la logística militar, controlar, conforme a la ley, la producción, importación, exportación, consumo, almacenamiento, traslado, préstamo, transformación, transporte, adquisición, tenencia, enajenación, conservación de armas de tipo militar que estén destinadas a usos militares, municiones, explosivos y toda clase de sustancias inflamables de uso bélico y tomar las medidas necesarias para que en caso de limitación a los derechos constitucionales, las autoridades militares asuman las atribuciones que les corresponde, así como, dictar las medidas pertinentes, para la prestación de su cooperación en casos de emergencia o calamidad pública, todo conforme a la Ley de Orden Público.

Por los conceptos vertidos anteriormente se deduce que el Ejército de Guatemala es parte del Organismo Ejecutivo y su "ámbito de acción debe ser delimitado por el poder político; consecuentemente, hablar del ejército es hacer referencia a una materia exclusiva del Estado y, por tanto, todas las funciones militares

deben ser ejercidas en tiempos de paz y de guerra dentro del ámbito regulado por el ordenamiento jurídico y con la debida subordinación al poder civil. La Constitución Política de la República y el Decreto 114-97 son el marco jurídico que fundamenta la pertenencia de la institución castrense a la administración pública guatemalteca.”³⁴

Sin embargo, en la práctica esto no se cumple, en vista que hemos observado a través de la historia que, esta institución castrense su accionar siempre ha estado fuera de la esfera que la ley le permite, circunstancia por la cual se dedica hacer funciones que no le corresponden.

2.7 Organización y funciones del Ejército de Guatemala:

2.7.1 Organización del Ejército de Guatemala:

En la Constitución Política, se establece en el Artículo 244. Integración, organización y fines del Ejército. El Ejército de Guatemala, es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior.

Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante.

Esta integrada por fuerzas de tierra y mar. Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia.

Además el Artículo 246, de la misma Constitución, estipula que el Presidente de la República es el Comandante General del Ejército quien impartirá sus órdenes por conducto del oficial general o coronel o su equivalente en la Marina de Guerra, que desempeñe el cargo de Ministro de la Defensa Nacional.

³⁴ Coronado Girón, Manuel Mauricio, **Estado de derecho y nueva doctrina militar: función del Ejército Guatemalteco en una sociedad democrática**, pág. 97.

El régimen legal del Ejército, se estipula en el Artículo 250 de la Constitución, el cual establece que el Ejército de Guatemala se rige por lo preceptuado en la Constitución, su Ley Constitutiva y demás leyes y reglamentos militares.

Institucionalmente el Ejército de Guatemala está integrado por:

- Alto mando del Ejército;
- Ministro de la defensa;
- Comandos militares;
- Servicios militares;
- Estados mayores especiales;
- Estados mayores personales;
- Centros de formación, profesionalización, educación vocacional, instrucción y entrenamiento militar;
- Dependencias militares y auxiliares; y,
- Otras dependencias militares.

2.7.2 Funciones del Ejército de Guatemala:

Al respecto se señala: “Que las funciones del ejército de Guatemala, como la parte militar de la defensa nacional, constituyen la razón intrínseca de su existencia y están plasmadas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Constitutiva del Ejército, Ley del Organismo Ejecutivo, Ley de Orden Público y el Código Militar.

En los Acuerdos de Paz se propone la delimitación de las funciones del ejército respecto a las tareas de seguridad exterior, concretamente a la defensa militar del Estado. En otras palabras, se trata de que las fuerzas armadas abandonen o no asuman, según sea el caso, funciones no militares.”³⁵

³⁵ Pereira Orozco, Alberto y Marcelo Pablo Ernesto Richter, **Derecho constitucional**, pág. 291.

2.7.3 Funciones del Ministerio de la Defensa:

Es el órgano que funciona como medio de comunicación del Jefe del Ejecutivo con el Ejército de Guatemala y constituir el centro general directivo, orgánico y administrativo en cuanto concierne al Ejército.

El Ministerio de la Defensa, además de sus atribuciones inherentes a su cargo tiene las siguientes funciones principales:

- a. “Encargarse de los asuntos relacionados con el régimen, organización, administración, distribución, movilización y cultura del Ejército y fuerzas armadas de la República de acuerdo con la Ley Constitutiva del Ejército;
- b. Atender lo referente a la jerarquía, disciplina, instrucción y salubridad de las tropas y lugares de acuartelamiento;
- c. Conocer de lo concerniente a la adquisición, producción, conservación y mejoramiento de los armamentos, equipos, municiones, semovientes, uniformes, vestuarios o implementos de guerra;
- d. Decidir sobre los ascensos, retiros y excepciones militares;
- e. Organizar la justicia militar;
- f. Atender los servicios militares del Ejército; y
- g. Tomar las medidas necesarias para que en caso de restricción de garantías, las autoridades militares asuman las atribuciones que les corresponden en las ciudades y plazas en estado de sitio o asedio.”³⁶

³⁶ Oficina Nacional de Servicio Civil, **Manual de organización de la administración pública**, págs. 119-120.

CAPÍTULO III

3. Aspectos sobre la Ley de Contrataciones del Estado:

3.1 Organismos sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado:

El Artículo 1. de la citada ley, indica: “La compra y venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. Queda a salvo lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales Guatemala sea parte. Las donaciones que a favor del Estado, sus dependencias, instituciones o municipalidades hagan personas, entidades, asociaciones u otros Estados o Gobiernos extranjeros, se registrarán únicamente por lo convenido entre las partes, pero sí tales entidades o dependencias tienen que hacer alguna aportación, a excepción de las municipalidades, previamente oirán al Ministerio de Finanzas Públicas.”

Derivado de esta conceptualización, se hace necesario ampliar el concepto de cada una de los organismos señalados:

3.1.1 Organismos del Estado:

Son todas aquellas dependencias del Estado, que se aglutinan y dependen directamente de cualquier ministerio, excluyendo las entidades descentralizadas o autónomas, las cuales se rigen por su propia ley orgánica.

3.1.2 Entidades descentralizadas y autónomas:

Dentro de este grupo corresponde aquellas entidades que poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, como ejemplo podemos mencionar: Banco de Guatemala, Banco Nacional de la Vivienda (BANVI), Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

(CHN), Empresa Portuaria Quetzal, Instituto de Fomento Municipal, Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), etc.

Las cuales surgen como consecuencia que el ejecutivo no puede realizar algunas actividades o servicios especiales, razón por la cual delega en estas entidades la competencia; lo cual lo confirma Entrena Cuesta, cuando dice: “Podemos definir, desde el punto de vista dinámico, la descentralización administrativa, considerada en su aspecto jurídico, como el fenómeno en virtud del cual se transfieren competencias de la administración central a la descentralizada, o disminuye el control de aquélla sobre ésta.”³⁷

En relación Penagos enuncia: “Así que la descentralización en su verdadero sentido, sólo se da en personas jurídicas públicas distintas del Estado quien ejerce un control de tutela.”³⁸ Mismo criterio participa Tafur Galvis, cuando pronuncia: “La descentralización requiere la existencia de personas jurídicas públicas distintas del Estado.”³⁹

En cuanto a la descentralización podemos encontrar dos clases, una que denominamos territorial y otra conocida como funcional o institucional; la primera supone la transferencia o delegación de determinadas competencias de un ordenamiento superior en otro territorialmente inferior, en nuestro medio podemos mencionar a los municipios y la segunda parte de la capacidad de todo ordenamiento para calificar a los sujetos jurídicos de su propio ordenamiento, su ámbito de actuación lo señala la propia norma de creación del ente, como ejemplo mencionamos al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).⁴⁰

Refiriéndonos a la utilización de estos entes descentralizados, por parte del gobierno, cabe destacar lo que afirma el autor Jiménez Castro, que: “En el Istmo

³⁷ Entrena Cuesta, Rafael, **Curso de derecho administrativo**, volumen I/2, pág. 23.

³⁸ Penagos, Gustavo, **Curso de derecho administrativo**, tomo I, pág. 217.

³⁹ Tafur Galvis, Álvaro, **Las entidades descentralizadas**, pág. 37.

⁴⁰ Parejo Alfonso, Luciano, A. Jiménez Blanco y L. Ortega Álvarez, **Manual de derecho administrativo**, volumen 1, págs. 236-237.

Centroamericano, región geográfica integrada por Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala, se ha favorecido, en términos generales, la utilización de los organismos descentralizados funcionalmente, variando las características que ellos tienen, tales como el grado de autonomía que disfrutaban, su relación con el poder central, sus actividades, los recursos de que dispone, etc.”⁴¹

3.1.3 Unidades ejecutoras:

Acá se agrupan todas aquellas unidades del gobierno, que realizan la función directa de ejecutar los proyectos, que se le asigna a cada dependencia en su presupuesto, la cual puede ser un organismo que depende directamente de algún ministerio, dependencia descentralizada o autónoma, o bien que dicha unidad sea creada en forma momentánea por un determinado plazo, para ejecutar un proyecto especial.

3.1.4 Empresas públicas estatales y municipales:

Al respecto hay que hacer un poco de historia, cuando afirma Giannini, que: “Las primeras actividades de los poderes públicos que sumieron carácter de empresa fueron aquellas con las que organizaron algunos servicios públicos esenciales: los transportes ferroviarios, las comunicaciones postales y sucesivamente las telegráficas, telefónicas y radio-telegráficas.”⁴²

Se entiende como aquellas empresas de carácter público, que tanto el Estado como las municipalidades han creado, para que presten algunos servicios específicos que directamente el gobierno estatal y municipal no puede prestar, tales como transportes, agua potable, extracción de basura y otros.

“En su acepción más amplia, la empresa pública se puede definir como aquella empresa productora de bienes y servicios que el Estado gestiona o controla

⁴¹ Jiménez Castro, Wilburg, **Los organismos descentralizados fundamentalmente en el istmo Centroamericano**, tomo I, pág. 141.

⁴² Giannini, Máximo, **Actividades económicas públicas y forma jurídica**, pág. 101.

directamente mediante sus propios órganos o indirectamente mediante entes públicos instituidos al efecto, con la finalidad principal de satisfacer necesidades de naturaleza individual e interés general de la colectividad.”⁴³

3.1.5. Municipalidades:

Se refiere a los municipios y que de acuerdo al Artículo 253 de la Constitución Política, establece que los municipios de la República de Guatemala constituyen instituciones autónomas, por ende poseen personalidad jurídica y patrimonio propio.

Como bien se dice que: “Jurídicamente es una persona de derecho público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses y que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública superior, el Estado nacional.”⁴⁴

Asimismo, la Constitución deposita el gobierno municipal en el Consejo Municipal, el que se integra por el alcalde, síndicos y concejales, electos directa y popularmente en cada municipio, por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

3.2 Clases de licitación:

En cuanto a la expresión de licitación diremos que constituye la modalidad tipo por excelencia con que cuenta la administración pública, para efectuar las compras y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios y tiene como fin principal, el de asegurar los precios más cómodos y convenientes para el Estado.⁴⁵

En nuestro medio existen dos clases de licitación que la ley regula, siendo las siguientes:

⁴³ Verdera, Evelio y Tuells, **La empresa pública**, pág. 51.

⁴⁴ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, pág. 632.

⁴⁵ Valdés Monroy, Saúl, **El régimen de compras y contrataciones y su regulación en el derecho administrativo guatemalteco**, págs. 41-42.

3.2.1 Licitación privada:

Se define como: “La invitación o petición de oferta que directamente hace la organización pública a fábricas, empresas, comercios y personas que venden bienes, que ejecutan obras o prestan servicios. La legislación contractual guatemalteca denomina régimen de cotizaciones a lo que normalmente se conoce con el nombre de licitación privada. La licitación privada se regula legalmente por medio de montos.”⁴⁶

Estipula el Artículo 38 de la citada ley: Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así:

- a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00).
- b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00).

3.2.2 Licitación pública:

El autor Farrando y otros, la delimitan como: “Un procedimiento administrativo cuya finalidad es seleccionar en concurrencia la mejor oferta para celebrar un contrato; constituye un pedido de ofertas efectuado en forma general al público.”⁴⁷

En nuestro medio se conoce como el procedimiento contractual que obliga a la organización pública a formular invitaciones para presentar propuestas o proformas, sujetándose a las bases establecidas en el pliego de condiciones o bases de licitación, en el entendido de que las propuestas o proformas presentadas, serán objeto de selección y aceptación (adjudicación) de acuerdo con los intereses públicos.⁴⁸

⁴⁶ Castillo González, **Ob. Cit**; pág. 408.

⁴⁷ Farrando, Ismael et. al., **Manual de derecho administrativo**, pág. 302.

⁴⁸ Castillo González, **Ob. Cit**; pág. 410.

Según el Artículo 17 de la mencionada ley indica: “Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas en el artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el Capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y su reglamento.”

Salvo los casos de excepción, la licitación pública es obligatoria para las municipalidades, cuando la compra o contratación exceda de la cantidad de novecientos mil (Q. 900,000.00) y para el Estado y otras entidades, cuando el monto exceda de novecientos mil (Q.900,000.00).

3.3 Casos de excepciones:

En algunos casos la Ley de Contrataciones del Estado, permite la no obligatoriedad de realizar las referidas compras a través del régimen de cotización o licitación, es decir que es otra forma de que las Municipalidades y el Estado y otras entidades, puedan adquirir bienes y contratar servicios, siendo las siguientes: Compra directa y los casos de excepción.

3.3.1 Compra directa:

Preceptúa el Artículo 43, de la ley citada: “Compra directa. La contratación que se efectúe en un solo acto, con una misma persona y por un precio de hasta treinta mil quetzales (Q. 30,000.00), se realizará bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada, tomando en cuenta el precio, calidad, el plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, siguiéndose el procedimiento que establezca dicha autoridad.

En caso de ausencia de ofertas fehacientes, reguladas en el Artículo 32 de la presente ley, se podrá hacer compra directa, sin atender los límites establecidos en el Artículo 38.”

3.3.2 Casos de excepción:

Sobre este aspecto la referida ley indica: “Artículo 44. Casos de excepción. Se establecen los siguientes casos de excepción.

1 No será obligatoria la licitación en las contrataciones en las dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley y en los casos siguientes:

1.1 La adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros para salvaguardar las fronteras, puentes, los recursos naturales sujetos a régimen internacional o la integridad territorial de Guatemala.

1.2 La compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme a la Ley Constitucional de Orden Público que hayan ocasionado la suspensión de servicios o que sea inminente tal suspensión.

Las declaraciones que contempla los subindicios 1.1 y 1.2, deberán declararse como tales por el Organismo Ejecutivo en Consejo de Ministros, a través de Acuerdo Gubernativo.

1.3 La compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que sean necesarios y urgentes para resolver situaciones de interés nacional o beneficio social, siempre que ello se declare así, mediante acuerdo tomado por el respectivo presidente de cada uno de los organismos del Estado, así:

1.3.1 Organismo Ejecutivo, con el Consejo de Ministros;

1.3.2 Organismo Legislativo, con la Junta Directiva;

1.3.3 Organismo Judicial, con su órgano superior de administración.

En cada situación que se declare, se indicarán las obras, bienes, servicios o suministros que puedan contratarse o adquirirse, determinándose el monto y hasta qué plazo se podrán efectuar las operaciones. El organismo, ministerio o entidad interesada será responsable de la calificación que en cada caso declare, debiendo acompañar a su emisión de acuerdo, toda información justificativa.

1.4 La compra de bienes muebles e inmuebles y acondicionamiento de embajadas, legaciones, consulados, o misiones de Guatemala en el extranjero; deberá, sin embargo, existir partida específica presupuestaria previa, o regularse con lo establecido en el Artículo 3 de la presente ley.

1.5 La contratación de obras o servicios para las dependencias del Estado en el extranjero; deberá, sin embargo, existir partida específica previa, o regularse con lo establecido en el Artículo 3 de la presente Ley.

1.6 La compra de armamento, municiones, equipo, materiales de construcción, aeronaves, barcos y demás vehículos, combustibles, lubricantes, víveres y la contratación de servicios o suministros que se hagan para el Ejército de Guatemala y sus instituciones, a través del Ministerio de la Defensa Nacional, en lo necesario para el cumplimiento de sus fines.

1.7 La compra de metales necesarios para la acuñación de moneda, sistemas, equipos, impresión de formas de billetes y títulos valores, que por la naturaleza de sus funciones requiere el Banco de Guatemala. La compra de oro y plata deberá hacerse a los precios del día según cotización internacional de la bolsa de valores de Londres o menor.

1.8 La compra de bienes inmuebles que sean indispensables por su localización para la realización de obras o prestación de servicios públicos, que únicamente puedan ser adquiridos de una sola persona, cuyo precio no sea mayor al avalúo que practique el Ministerio de Finanzas Públicas.

1.9 La contratación de servicios profesionales individuales en general.

1.10 La compra y contratación de bienes, suministros y servicios con proveedores únicos. La calificación de proveedor y servicio único o exclusivo se hará conforme procedimiento que se establece en el reglamento de esta Ley.

2. No será obligatoria la licitación, pero se sujetan a cotización o al procedimiento determinado en esta ley o en su reglamento, los casos siguientes:

2.1 El arrendamiento con o sin opción de compra de inmuebles, maquinaria y equipo dentro o fuera del territorio nacional, conforme el procedimiento determinado en el reglamento de esta ley.

2.2 La contratación de estudios, diseños, supervisión de obras y la contratación de servicios técnicos, conforme el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley.

2.3 La adquisición de obras científicas, artísticas o literarias; previo dictamen favorable de la autoridad competente, conforme lo establezca el reglamento de esta ley.

2.4 La adquisición de bancos de materiales destinados a la construcción de obras públicas.

2.5 Los contratos que celebre el Tribunal Supremo Electoral para la realización de eventos electorales.”

3.4 Procedimiento normativo para el Ministerio de la Defensa:

En el Artículo 19 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece el referido procedimiento, el cual indica que para la excepción contemplada en el numeral 1.6 del Artículo 44 de la Ley, las compras, ventas y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios que haga el Ejército de Guatemala y sus instituciones, tales como el Instituto de Previsión Militar y otras, se procederá de conformidad con las normas y procedimientos administrativos que emita el Ministerio de la Defensa Nacional.

3.5 Contrato abierto:

También la ley permite otra forma de no cumplir con los requisitos de licitación y cotización, a través de lo que estipula el Artículo 46 de la citada ley: "Contrato abierto. Queda exonerada de los requisitos de licitación y cotización, la compra de bienes y suministros que lleven a cabo los organismos del Estado y dependencias a que se refiere el Artículo 1 de esta ley, quienes la podrán hacer directamente con los proveedores con quienes el Ministerio de Finanzas Públicas, previa calificación de proveedor, de cotización y adjudicación, de los distintos rubros, hubiera celebrado contratos abiertos. El reglamento de esta ley, determinará todo lo relativo a esta materia".

3.6 Adquisición de bienes, suministros y contratación de servicios por parte del Ejército de Guatemala:

Actualmente para la compra de armamento, municiones, equipo, materiales de construcción, aeronaves, barcos y demás vehículos, combustibles, lubricantes, víveres y la contratación de servicios o suministros que se hagan para el Ejército de Guatemala y sus instituciones, a través del Ministerio de la Defensa Nacional, en lo necesario para el cumplimiento de sus fines; no es necesario licitar ya que la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 44 numeral 1.6 lo tiene contemplado como un caso de excepción.

En tal sentido el Ejército de Guatemala y sus instituciones, pueden adquirir todos los bienes que deseen y efectuar cuanta contratación de servicios, sin tener que efectuar todos los tramites de licitación estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, se considera que este beneficio con que cuenta el Ejército de Guatemala, es una de las causas por las cuales se han producido una infinidad de irregularidades, en el manejo de las finanzas de dicha Institución, tal como actualmente están saliendo a luz a través de los medios de comunicación, escrita, televisiva y

hablada, las distintas irregularidades y derroche de compras sin ningún control que permita una mejor eficiencia en el uso de los recursos.

Y como cita Prensa Libre, en reportaje de fecha 17 de agosto de 2004: “Una auditoría revela que en esa dependencia militar se cometieron numerosas irregularidades financieras en el período 2000-2004. En un informe presentado ayer en el Congreso a la diputada Nineth Montenegro de la Alianza Nueva Nación (ANN), por el Contralor General de Cuentas de la Nación (CGCN), Joaquín Flores España, se revela parte de los hallazgos

Es un caos, desorden y anarquía lo que encontramos en esa institución, dijo Flores España.

El documento firmado por José Pablo Morales, director de Auditoría Gubernamental de la CGCN, señala que en la administración financiera de los recursos del Estado Mayor Presidencial no se observaron las normas mínimas de control interno.

Un ejemplo de la corrupción es que mucho oficiales del EMP se beneficiaron con dinero proveniente de fondos públicos. Montenegro se sorprendió al revisar el informe y resaltó que esa es una muestra de los graves actos de corrupción cometidos por militares que durante años han actuado bajo el manto de la impunidad. Debemos reformar la ley para que el Ejército quede obligado a licitar, agregó.”⁴⁹

Además en el mismo medio de comunicación escrito, se menciona en reportaje publicado con fecha 22 de octubre del 2004: “La diputada Nineth Montenegro, de la Alianza Nueva Nación (ANN), opinó que es lamentable la pérdida del dinero.

⁴⁹ Del Cid, Marvin y Pérez, Sonia, **Corrupción en el desaparecido estado mayor presidencial**, pág. 5. Prensa Libre (Guatemala). Año LIII, No. 17,442 (Martes 17 de Agosto de 2004).

Creo que eso tiene una clara connotación, y está ligado a los privilegios de que ha gozado la institución armada, como el no licitar ni utilizar la Ley de Contrataciones del Estado, lo que permitió el uso de dinero sin dejar evidencia, dijo la parlamentaria.

Montenegro expresó que una de las formas en que debe corregirse el uso antojadizo del dinero es obligar al Ministerio de la Defensa a utilizar la Ley de Contrataciones del Estado, para sus compras.”⁵⁰

Por último con fecha 9 de noviembre del 2004, en reportaje presentado en Prensa Libre, el cual indica: “No terminan las sorpresas cuando se revisan los gastos del Ministerio de la Defensa y el disuelto Estado Mayor Presidencial. La institución fiscalizadora no logró establecer de dónde trasladó el Ministerio de Finanzas esos fondos al Ejército. Tampoco se descubrió el destino que se les dio.”⁵¹

Sería innumerable seguir citando más noticias sobre este tema, ya que a diario los medios de comunicación tanto escrita, televisiva, como hablada, dan a conocer a la población guatemalteca, las distintas irregularidades que se han descubierto durante los últimos años, en esta institución castrense, especialmente sobre el mal uso de los fondos públicos, entre los que destaca: la corrupción imperante, sustracciones, falta de controles internos eficientes; todo esto confirma que la mencionada institución gozando de ciertos privilegios no actúa conforme la ley y de esta manera no cumple con la cualidad de legalidad ya que como lo define Vedel, “la legalidad es la cualidad de lo que es conforme a la ley. El principio de legalidad aplicado a la administración expresa, pues la regla según la cual la administración debe actuar conforme el derecho.”⁵²

⁵⁰ Pérez Díaz, Sonia, **Archivos sin sustentar gastos millonarios**, pág. 3. Prensa Libre (Guatemala). Año LIV, No. 17,508 (Viernes 22 de Octubre de 2004).

⁵¹ Paredes Díaz, Jennyffer, **Nuevos hallazgos de corrupción**, pág. 4. Prensa Libre (Guatemala). Año LIV, No. 17,256 (Martes 9 de Noviembre de 2004).

⁵² Vedel, Georges, **Derecho administrativo**, pág. 219.

3.7 Interpretación del Artículo 30 de la Constitución Política:

Indica el mencionado Artículo 30. Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos administrativos son públicos. Los interesados tienen derecho de obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por los particulares bajo garantía de confidencia.

Sobre la base de la excepción que estipula esta norma la institución castrense ha mantenido en secreto todo lo relacionado a actos puramente administrativos, tales como compras de bienes, suministros y contratación de servicios y esto obedece a que la mencionada excepción no tiene ninguna limitación, lo cual produce que los funcionarios se extralimiten en sus funciones, ocultando información que debe ser pública al no estar relacionada con la seguridad nacional.

Esta interpretación errónea ha dado lugar a que los citados actos administrativos no sean del conocimiento público y por lo tanto ha dado lugar a que se produzca el mal uso de los recursos y que su accionar no se nada transparente como lo requiere la mayoría de la población y la actual política del Ejecutivo.

Al respecto es importante comentar que el Presidente de la Junta Directiva del Congreso de la República, requirió a la Corte de Constitucionalidad, opinión consultiva, respecto a la interpretación del Artículo 30 de la Constitución Política de Guatemala, específicamente, si dicha norma considera los actos administrativos relativos a compras y contrataciones realizadas por el Ejército de Guatemala como exentos de publicidad.

La facultad interpretativa de la Corte de Constitucionalidad: Uno de los principios fundamentales del Derecho Guatemalteco lo constituye el de supremacía constitucional, el cual sitúa en la cúspide del ordenamiento jurídico a la Constitución,

estableciendo que ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados; este principio constituye el sustrato del estado Constitucional del Derecho.

Otro principio básico del régimen constitucional es el de legalidad reconocido en el Artículo 152 del texto supremo, que determina la sujeción de los órganos del Estado al ordenamiento jurídico, y que el ejercicio del poder está sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución y la ley, estableciendo, consecuentemente, un sistema de atribuciones expresas para los órganos del poder público y el Artículo 268 constitucional determina que el supremo intérprete de la Magna Carta es la Corte de Constitucionalidad.

El objeto de la consulta, incluye las siguientes interrogantes: Cuando el Artículo 30 de la Constitución exceptúa de la publicidad de los actos administrativos de los asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, ¿se refiere a compras y contrataciones de insumos para el Ejército de Guatemala?; ¿puede el Ejército de Guatemala ampararse en el Artículo 30 de la Constitución Política de Guatemala para mantener como secreto la documentación que se refiere a actos administrativos relativos a compras y contrataciones de uniformes, papelería, calzado, vehículos y demás enseres propios de funcionamiento?; ¿cuál es el alcance del contenido del Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando se habla de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional?.

Referente a este caso menciona, la Corte de Constitucionalidad que en diversos fallos ha examinado dicho precepto y en sus resoluciones sitúa en el mismo los principios de transparencia y publicidad de los actos administrativos; ha enfatizado que las autoridades al negarse a exhibir documentos públicos arguyendo que su naturaleza es de seguridad nacional o confidencial, deben, imperativamente, acreditar tal extremo (sentencias de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, dictada dentro del expediente 178-89; veintinueve de septiembre del mil novecientos noventa y cuatro, dictada dentro del expediente 553-93 y veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, dictada dentro del expediente 556-94).

La opinión reciente de la Corte de Constitucionalidad y que fuere publicada en el Diario de Centro América, con fecha 11 de marzo de 2005, respecto a las preguntas indicadas anteriormente, es la siguiente:

Pregunta 1: La respuesta es: No; la excepción de los asuntos militares o diplomáticos ambos de seguridad nacional, se refiere a aquellos asuntos que son parte de la política de Estado para preservar la integridad física de la Nación y de su territorio, a fin de proteger todos los elementos que conforman el Estado de cualquier agresión producida por grupos extranjeros o nacionales beligerantes.

Pregunta 2: La respuesta es: No; para mantener en secreto determinados actos, se debe establecer que los mismos se sitúan en los supuestos del concepto de seguridad nacional, enunciados previamente. La compra de los insumos relacionados no tiene esa naturaleza.

Pregunta 3: La respuesta es: El alcance de dicha excepción es para aquella información que es parte de la política del Estado encaminada a preservar la integridad física de la nación y de su territorio, con el fin de proteger los elementos confortantes del Estado de cualquier agresión de parte de grupos extranjeros o nacionales beligerantes.

En correlación a lo comentado anteriormente, en Prensa Libre, del miércoles 9 de marzo de 2005, se publica lo siguiente: “La Corte de Constitucionalidad opinó que el secreto militar no incluye gastos en que incurre la institución armada, y que dicha figura es para la política de Estado encaminada a preservar la integridad física de la Nación.

Con esto se abre la puerta para que se investiguen las denuncias de malos manejos que se habrían cometido; con el fallo de la Corte de Constitucionalidad, se amplió la posibilidad de que el Ministerio Público continúe las investigaciones de los militares, vinculados a la estafa de aproximadamente Q.906 millones al Ejército. Las pesquisas están paralizadas, debido a que la defensa de los militares han planteado

recursos invocando el secreto militar, para que no se investigue o dé credibilidad a las evidencias sobre estafas y robos al Ejército.”⁵³

⁵³ Pérez Díaz, Sonia, **Vía libre para investigar al Ejército**, pág. 3. Prensa Libre (Guatemala). Año LIV, No. 17,646 (Miércoles 9 de Marzo de 2005).

CAPÍTULO IV

4. Derecho comparado:

4.1 Excepciones a los elementos de cobertura en otros países:

Como ya se indicó en el capítulo anterior, la Ley de Contrataciones del Estado que se aplica actualmente en el Estado de Guatemala, posee varios casos de excepción, sin embargo, consideramos necesario comparar esta ley con las que se encuentran vigentes en otros países del mundo, con el propósito de establecer si existen excepciones a los elementos de cobertura y la manera en que su reglamentación difiere de los procesos ordinarios de compras del sector público, para el efecto a continuación se describen las excepciones que poseen las leyes de otros países, siendo:⁵⁴

4.1.1 Argentina:

Las compras realizadas por las Fuerzas Armadas y las entidades descentralizadas del área del Ministerio de Defensa se realizan a través de regímenes específicos.

En cuanto a las licitaciones públicas, la ley Argentina permite la licitación privada y la compra directa por debajo de ciertos montos. Además, cuando existieren razones de urgencia o cuando la licitación pública fuera declarada desierta o ninguna oferta admisible fuese presentada, cuando la compra se lleva a cabo entre dos entidades del Estado, cuando la compra es una obra científica, artística o técnica, o cuando exista un solo oferente de un producto determinado en el mercado sin substitutos convenientes, etc., en todas estas situaciones se acepta la contratación directa.

Para las compras de bienes y servicios rige el mismo régimen. En el Artículo 3 del Decreto 5.720/72 se establece que las contrataciones de suministros de materiales

⁵⁴ “Ley contrataciones de Bolivia, cual es el marco jurídico para las compras del sector público”, <http://www.ftaa-alca.org/wgroups/wggp/esp/gpdoc2/CAPIT3.htm> (26 de junio de 2005).

o servicios destinados a obras públicas nacionales se sujetarán a lo establecido por la autoridad competente con arreglo a las normas contenidas en la legislación en vigor sobre la materia (Ley 13.064) o, en su defecto, a las disposiciones del reglamento aprobado por aquel decreto.

4.1.2 Bahamas:

Generalmente no existen excepciones sobre los bienes para operaciones del gobierno; sin embargo, se aplican excepciones de derechos sobre bienes que son consideradas "Donaciones al Gobierno" que se importen del exterior.

Derechos de aduana de porcentajes variados están exentos para compras de bienes/servicios (del exterior) relacionados con operaciones.

No se hacen diferencias en relación con la adquisición conjunta de bienes, servicios y/u obras públicas.

4.1.3 Belice:

Las compras se realizan de la fuente que resulte ser más económica, si su calidad es aceptable. La cotización de los precios se obtiene generalmente de tres proveedores de cualquier bien o servicio. Los contratos en forma verbal se pueden hacer para obras o servicios por montos menores a \$1,500. Los oficiales de contabilidad pueden suscribir contratos hasta un máximo de \$10,000 con la correspondiente autorización de sus Ministros.

Se invita generalmente (pero puede no invitarse) a oferentes para compras por montos superiores a los \$10,000; sin embargo, sí se les invita para contratos superiores a los \$20,000 (Capítulo 10 de las Órdenes Financieras, Sección 701). Estos límites se ajustan y revisan periódicamente.

Los procedimientos de compras, en general aplicable para adquisiciones superiores a los \$10,000. A pesar de que no está claramente especificadas en los

documentos de órdenes de abastecimiento y financiero, el Ministerio de Finanzas puede aplazar las licitaciones en caso emergente (proveedor único o por convenios internacionales). Esta autoridad se establece en el orden financiero y de auditoría de 1972.

4.1.4 Bolivia:

Las normas básicas son aplicadas obligatoriamente en todas las contrataciones de las entidades públicas, exceptuando las compras de armas para las áreas de defensa nacional y de seguridad interna.

En el pliego de condiciones que para cada contratación elaboran las entidades públicas debe quedar claramente establecido si se realizarán o no compras conjuntas de bienes, servicios y/u obras, y paralelamente deben quedar descritos los procedimientos de calificación de propuestas a utilizarse.

4.1.5 Brasil:

La legislación brasileña tiene diferentes elementos distintivos relacionados con los métodos de licitación, los que, a su vez, están determinados por límites específicos.

En cuanto a los límites para la utilización de cada modalidad, éstos son revisados periódicamente por el Ministerio de Administración Federal y Reforma del Estado (MARE). La última revisión fue llevada a cabo en enero de 1997, habiendo sido fijados los siguientes niveles (valores redondeados):

A. Para obras y servicios de ingeniería:

- Convite [invitación] hasta R\$ 154,200.00;
- Tomada de preços [cotización de precios] hasta R\$ 1,542,000.00; y,
- Concôrrencia [concurso] hasta R\$ 1,542,000.00

B. Para compras no especificadas en el ítem anterior:

- Convite [invitación] hasta R\$ 38,500,00;
- Tomada de preços [cotización de precios] hasta R\$ 616,000.00; y,
- Concôrrencia [concurso] hasta R\$ 616,000.00

Para evitar la posibilidad de que se encuadre una obra o servicio en límites inferiores, como por ejemplo invitación y cotización de precios, el Artículo 23 subsección 5 de la ley 8.666 prohíbe el fraccionamiento de cualquier obra u servicio.

La ley 8.666 lista en sus Artículos 24 y 25, las situaciones en que puede ocurrir una dispensa a la licitación. Además, el proceso licitatorio para las compras de material de defensa nacional puede seguir procedimientos distintos de la regla general.

No hace distinción de reglas para adquisiciones que contemplen bienes y servicios en conjunto o separadamente.

4.1.6 Canadá:

Las políticas de contratación del *Treasury Board* (gobierno federal) se aplican a todos los elementos de las adquisiciones, esto es, bienes, servicios y construcción, excepto servicios legales y transacciones de inmuebles.

Consistentemente con las obligaciones internacionales de Canadá, la política prevé cuatro excepciones a los procedimientos de licitación competitivos: i) cuando los ítems son de un valor menor a C\$25,000 (US\$18,006) y C\$100,000 (US\$72,025) para servicios de arquitectura e ingeniería, ayuda exterior e imprenta; ii) cuando exista sólo un proveedor; iii) en caso de emergencia, y; iv) cuando se considere que no es acorde al interés público. Bajo las obligaciones de sus acuerdos internacionales, Canadá mantiene excepciones específicas, que están detalladas en dichos acuerdos.

Canadá no aplica reglas especiales para las compras conjuntas. Las compras conjuntas están definidas como un bien, servicio o contrato de construcción, que de

acuerdo al componente del contrato que represente más del 50% del costo total proyectado. Cada tipo de adquisición está claramente identificado en el llamado a licitación.

4.1.7 Chile:

El marco jurídico general no se aplica a la compra de un pequeño número de bienes y servicios. Por ejemplo, a ciertos bienes adquiridos por el Ministerio de Defensa o a algunas adquisiciones mediante el sistema de leasing.

La legislación chilena aplica un procedimiento diferente para cada tipo de licitación y disposiciones especiales para cada método de adquisición.

4.1.8 Colombia:

La legislación colombiana prevé excepciones, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Las empresas del Estado pueden celebrar contratos de asociación con particulares bajo las normas del derecho privado para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías con los propósitos establecidos en la ley de ciencia y tecnología;
- La normatividad aplicable a los contratos que celebren las entidades estatales financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o con personas extranjeras de derecho público podrán someterse a los reglamentos de contratación de tales entidades en lo relacionado con el proceso de formación del contrato, adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes; y,
- Los contratos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, y los concernientes a las demás actividades comerciales e industriales que celebren las entidades dedicadas a tales

actividades: así como los contratos para telecomunicaciones, televisión, servicios telefónicos de larga distancia y los de las empresas que prestan servicios públicos se rigen por la legislación especial que les permite determinar en sus propios reglamentos internos el procedimiento de selección de contratistas, los trámites las cuantías y las cláusulas excepcionales que podrán pactarse.

En términos generales, los procesos mencionados difieren de los establecidos en el Estatuto de la Contratación Administrativa (Ley 80), en el valor de los umbrales en los tipos de contratos que se adjudican mediante licitaciones abiertas o mediante contrataciones directas en los registros de proveedores, que son manejados por las propias entidades y en la utilización de factores técnicos especializados para la evaluación de las propuestas.

Los contratos de empréstito, de arrendamiento, la adquisición de inmuebles, los calificados como de "urgencia manifiesta" y las compras de bienes requeridos para la defensa y seguridad nacional, se celebran por el procedimiento de contratación directa.

La contratación conjunta de bienes, servicios y/u obras no aparecen prevista expresamente en la ley. Pero siendo la autonomía de la voluntad un principio rector de la contratación estatal, se ha establecido que es posible celebrar diferentes tipos de contratos, de acuerdo con la voluntad de las partes, limitadas solamente por el propio interés público.

De esa libertad contractual se originan las modalidades de contratación tales como, "llave en mano", "suma global fija" y "concesión", las cuales tienen por objeto simultáneamente, la prestación de servicios, suministro, construcción, montaje y puesta en marcha de la obra contratada.

4.1.9 Costa Rica:

Las excepciones estipuladas en los procedimientos administrativos se establecen por supuestos que están expresamente establecidos en la ley.

La Ley de Contratación Administrativa excluye de su ámbito de aplicación, únicamente lo que respeta a relaciones de empleo, empréstitos públicos, cualquier otra actividad que por ley esté sometida a un régimen especial de contratación, y lo que concierna a los entes públicos no estatales cuyo financiamiento provenga, en más de un 50%, de recursos propios, los aportes o las contribuciones de sus agremiados y las empresas públicas cuyo capital social pertenezca, en su mayoría a particulares y no al sector público.

Se dejan al margen de los procedimientos de concurso establecidos en la ley, las siguientes actividades: la actividad ordinaria de la administración, entendida como el suministro directo al usuario o destinatario final de los servicios o las prestaciones establecidas, legal o reglamentariamente, dentro de sus fines; los acuerdos celebrados con otros Estados o con sujetos de derecho público internacional; la actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público; la actividad de contratación que, por su naturaleza, las circunstancias concurrentes o su escasa cuantía, no se pueda o no convenga someterla a concurso público sea porque solo hay un único proveedor, por razones especiales de seguridad, urgencia apremiante u otras igualmente calificadas, de acuerdo con el reglamento de esta ley; las compras realizadas con fondos de caja chica, según se dispondrá reglamentariamente, siempre y cuando no excedan de los límites económicos fijados conforme al punto anterior; las contrataciones que se realicen para la construcción, la instalación o la provisión de oficinas o servicios en el exterior; las actividades que resulten excluidas de acuerdo con la ley o los instrumentos internacionales vigentes, y las actividades que, mediante resolución motivada, autorice la Contraloría General de la República, cuando existan suficientes motivos de interés público.

Las actividades contenidas en el párrafo anterior, se encuentran reguladas también en la Ley de Contratación Administrativa, o en su defecto, esta deja previsto el marco regulatorio mínimo bajo el cual deben emprenderse. Esto es importante recalcarlo, pues el país tiene definidos los supuestos en que pueden darse contrataciones directas, así como disposiciones para efectuarlas. Valga reiterar que se trata de excepciones a los procedimientos de concurso propiamente dichos, sin que por ello se entienda que se carece de regulaciones para esos caso. Por el contrario, los supuestos de comentario, como la forma que pueden ejecutarse, se encuentra inmersa en el marco normativo de las compras del sector público en general y son objeto de revisiones posteriores.

Dependiendo del objeto y del monto a contratar, así debe ser la figura contractual que se aplique, la que por demás determina el procedimiento. En nuestro caso es factible que pueda unirse la contratación de bienes y servicios, si así lo requieren las circunstancias, en cuyo caso se debe aplicar el procedimiento que corresponda, según el monto de la contratación que se trate, y siempre que el objeto lo permita.

En cuanto a la concesión de obra pública, esta se debe sacar a licitación pública y de ser necesario, se deben incluir en ese procedimiento, las contrataciones adicionales que se pretendan.

4.1.10 Ecuador:

En la legislación ecuatoriana no existen excepciones de cobertura de las normas de contratación pública por concepto de límites, sectores o regiones geográficas. Sin embargo, las adquisiciones de la compañía de petróleo estatal petro Ecuador y sus empresas filiales están regidas por sus propias normas legales.

No existe incompatibilidad en los casos de compras conjuntas de bienes, prestación de servicios no regulados por la ley de consultoría, y ejecución de obras.

De acuerdo con lo que establece la Ley de Contratación Pública, no pueden celebrar contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la ley de consultoría, las personas naturales o jurídicas que hubieren hecho los estudios y diseños, o elaborado los proyectos de obras de ingeniería o arquitectura; y los que hubieren establecido las especificaciones de los bienes a adquirirse.

4.1.11 El Salvador:

La legislación sobre esta materia es aplicada a todo el territorio nacional, sin embargo, la misma prevé excepciones, sobre todo cuando se refiere a la compra de bienes por libre gestión, esto es cuando no se requiere licitación pública o privada; o para el caso de compras urgentes, cuando previa justificación de la urgencia es realizada omitiendo los procedimientos de licitaciones que normalmente deberían seguir, y otros casos contenidos en la legislación interna del país.

La aplicación de reglamentos se aplica por separado tanto a bienes como a servicios, no de manera conjunta.

4.1.12 Estados Unidos de América del Norte:

Existen solamente ciertas condiciones al contratar sin competencia libre y abierta a cualquier interesado. Las condiciones incluyen:

- Sólo una fuente responsable y ningún otro servicio o provisiones pueden cumplir con los requerimientos de agencia;
- Urgencia inusual y obligada;
- Movilización industrial, ingeniería, desarrollo, capacidad de investigación, o servicios de expertos;
- Acuerdo internacional;

- Autorizado o requerido por estatuto, por ejemplo: industrias nacionales para los ciegos y los severamente minusválidos; industrias de prisión federal (UNICOR); imprentas y encuadernaciones del gobierno;
- Seguridad nacional;
- Interés público, que es raramente utilizado porque requiere notificación al Congreso no menos de 30 días antes de la adjudicación del contrato.

El Departamento de Defensa (DDD), en particular, tiene requerimientos específicos para compras de fuentes nacionales que se estipulan en los Reglamentos de Adquisiciones de Defensa Federal (RADF) y están exentos de obligación estadounidense alguna bajo el ACP de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y Tratado de Libre Comercio con Canadá (TLCAN), capítulo 10.

Las disposiciones de la FAR se aplican por lo general a cualquier combinación de bienes y servicios. Sin embargo, para algunos servicios específicos se utilizan normas adicionales.

4.1.13 Jamaica:

Existen excepciones a los elementos de cobertura. Estas son por razones de seguridad nacional, por ejemplo, ciertas compras militares; pasaportes; razones de urgencia, por ejemplo, desastres naturales.

Las disposiciones se aplican generalmente a los bienes, servicios y obras públicas y cualquier combinación de éstas.

4.1.14 México:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la soberanía y autonomía de sus estados en todo lo concerniente a su régimen interior, lo que incluye al régimen aplicable en materia de compras del sector público, por lo que los estados (entidades federativas) no son sujetos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas a menos que la compra se realice con cargo parcial o total a recursos

federales. Asimismo, se excluye del ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas a los contratos que celebren las dependencias con las entidades paraestatales, o entre estas mismas.

Como se ha referido anteriormente, la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas vigente constituye el marco normativo único que aplica a la compra de bienes y contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma. Por lo tanto, es la propia ley la que establece lo que impera cuando hay contratación conjunta.

4.1.15 Nicaragua:

Los contratos de compras para bienes y servicios provenientes de préstamos de gobiernos, organizaciones internacionales, o que deriven de acuerdos internacionales, serán regidos por sus acuerdos o contratos respectivos.

Se aplica el mismo reglamento sin distinción en compras de bienes, servicios y obras públicas.

4.1.16 Panamá:

Hay determinadas entidades del sector público que se rigen por leyes especiales que les permite realizar compras directas sin sostener licitación pública como el sistema de concesiones y permisos especiales. Existe, asimismo, una excepción en el caso de emergencia; cuando una oferta se declara desierta; desastres naturales; contratos por gobiernos centrales con municipalidades o sus asociaciones o entidades autónomas; contratos y renovación de aquellos contratos con regiones indígenas para proyectos de inversión pública de hasta \$10,000.

Las normas aplican a cualquier combinación de bienes y servicios y/u obras públicas.

4.1.17 Paraguay:

Los reglamentos de las entidades descentralizadas, autónomas y de economía mixta que por la naturaleza de sus funciones, se rigen por sus reglamentos y por tanto utilizan su propio régimen de compras.

Para las compras de bienes y servicios no existen regímenes diferenciados. Existe un régimen aparte para obras públicas.

4.1.18 Perú:

Se ha creado el sistema de licitaciones y concursos denominado "Evaluación Internacional de Procesos" por el cual los organismos del sector público y las empresas integrantes de la actividad empresarial del Estado mediante resolución suprema pueden encargar a las entidades especializadas para prestar el servicio de organización y ejecución de:

- Licitación pública para la adquisición de bienes, servicios y la ejecución de obras; y,
- Concursos de méritos para la contratación de consultoría, supervisiones, peritajes, estudios, asesorías e inspecciones.

Las entidades especializadas calificadas son las siguientes:

- Organizaciones internacionales que cuenten con dependencias u órganos especializados en brindar el servicio a que se refiere este Decreto Ley, incluidas las Naciones Unidas u organizaciones similares;
- Organismos multilaterales de crédito o agencias de gobiernos que cuenten con dependencias, órganos o entidades dependientes especializadas en brindar el servicio a que se refiere este Decreto Ley; y,
- Entidades consultoras o asesoras públicas o privadas de ámbito internacional, de reconocido prestigio y solvencia, especializadas en brindar

el servicio a que se refiere este Decreto Ley. Estas entidades deberán cumplir con los requisitos y garantías que establezca el reglamento.

Estos procesos se rigen por sus bases administrativas, las mismas que son elaboradas por los organismos comitentes en coordinación con la entidad especializada, de conformidad a la legislación aplicable, cuidando de establecer mecanismos adecuados para satisfacer, de la forma más económica, los requerimientos y necesidades del organismo que encargó el proceso.

En estas adquisiciones, no es de aplicación el Reglamento Único de Adquisiciones para el Suministro de Bienes y Prestaciones de Servicios no Personales (RUA), el Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas (RULCOP), la Ley Número 23.554 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Número 208-87-EF, ni otros reglamentos especiales que pudieran expedirse para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras.

En Perú, desde el año 1992 y a través de las leyes anuales de presupuesto, se han centralizado las compras conjuntas de vehículos a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

Estas compras centralizadas se realizan mediante concurso por invitación internacional, teniendo como referencia al proceso establecido en el Reglamento Único de Adquisiciones para el Suministro de Bienes y Prestación de Servicios no Personales (RUA), aprobado por Decreto Supremo Número 065-85-PCM.

4.1.19 Trinidad y Tobago:

Las excepciones a los elementos de cobertura son las siguientes:

- En casos de emergencia, como resultado o prevención de inundaciones, terremotos u otros desastres naturales. El Ministro puede tomar la decisión y debe informar al parlamento dentro un plazo de 30 días indicando en que gastos se incurrió;

- Contratos de defensa o seguridad nacional: no hay límites. El Comité Ministerial Especial reporta al Ministro y Primer Ministro; y,
- Adquisiciones mediante préstamos hechos a agencias internacionales: éstas están reguladas por contratos firmados.

No hay compras conjuntas de bienes y servicios; la adquisición es hecha por separado; las concesiones son hechas por las Secretarías y Jefes Departamentales.

4.1.20 Uruguay:

No existen excepciones a los elementos de cobertura, no hay disposiciones en la legislación que establezcan regímenes de compras especiales por sector o regiones de la economía.

La aplicación de reglamentos en general en nuestra legislación está dispuesta en el Artículo 44 y en el Artículo 45 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), en ellos se establece por un lado la necesidad del Pliego de Condiciones Generales (Artículo 44) y por otro lado del Pliego de Condiciones Particulares (Artículo 45).

Pero la aplicación de reglamentos es genérica, es decir, tanto se aplica a una compra de un bien, como de un bien y un servicio como de una obra pública; es decir que nuestra legislación no discrimina en compras de bienes o compras conjuntas de bienes y servicios por ejemplo, sino que el procedimiento es único, sea lo que fuere el objeto de la compra.

Los pliegos de condiciones establecen la especificidad propia de cada contrato cualquiera sea el procedimiento a utilizar.

4.1.21 Venezuela:

Las excepciones a los elementos de cobertura son:

- Las compras de los Estados y municipios cuando el monto del contrato sea pagado con fondos del Situado Constitucional. (Artículo 2 Ley de Licitaciones);
- Los procedimientos de selección de contratistas que realice Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) y sus empresas filiales (Artículo 74 Ley de Licitaciones);
- Aquellos contratos para la ejecución de obras; adquisición de bienes o para la contratación de servicios, cuyo valor total o parcial hayan de ser pagados con préstamos otorgados por organismos financieros internacionales (Artículo 73 Ley de Licitaciones); y,
- En virtud de actividades de carácter científico, profesional, técnico, artístico, intelectual creativo o docente (Artículo 2 Reglamento de la Ley de Licitaciones).

La celebración de contratos nominados distintos a los de obras, al de adquisición de bienes muebles y al de prestación de servicios de carácter comercial, tales como los de fianza, seguro, arrendamiento y depósito bancario. (Artículo 2, Reglamento de la Ley Licitaciones).

La contratación de bienes y servicios y/u obras públicas no aparece previsto expresamente en la legislación nacional. Sin embargo, en el segundo apartado del Artículo 74 de la Ley de Licitaciones se determina que: "Pueden quedar excluidas, también, adquisiciones de bienes, ejecución de obras civiles y prestación de servicios cuando deban ser licitadas en forma integral y conjunta con la obra principal, o tales obras sean accesorias de la principal."⁵⁵

⁵⁵ **ibid.**

CAPÍTULO V

5. Modernización del Estado y especialmente del Ejército de Guatemala:

Es importante destacar el pensamiento de Briseño Sierra, cuando opina: “El ideal de una intervención cierta y moderada del Gobierno en la vida económica del país se hace compatible con el sistema de la libre empresa. Se persigue que el desarrollo económico se apoye en la inversión privada, pero el gobierno sigue realizando sus propias inversiones hasta el grado que estima necesario en los campos que él incumbe y en aquellos en que la ausencia de inversión privada justifica esta conducta, pues el gobierno no puede adoptar una actitud pasiva en los extremos en que las necesidades nacionales no son satisfechas por el sector privado.

La fórmula jurídica, por tanto, en la que descansa la política de desarrollo nacional, es la misma Constitución que, por un lado, autoriza la intervención en tradicionales relaciones privadas, sin llegar a la estatización más o menos absoluta, y, por el otro, permite la conversión de la administración activa en gestiones descentralizadas.”⁵⁶

Sin embargo, la descentralización de los servicios a la fecha ha sido mínima y la inversión privada tampoco ha crecido en niveles adecuados que permitan un efectivo desarrollo del país, por lo que es necesario que el gobierno modernice su función administrativa.

Como lo define Jéze, que: “El estado moderno es un conjunto de servicios públicos. En otras palabras: los hombres viven en sociedad tienen un cierto número de necesidades comunes, para cuya satisfacción se han imaginado diversas organizaciones públicas. Los individuos que organizan y hacen funcionar los servicios públicos son los gobernantes, los agentes públicos y los funcionarios públicos.”⁵⁷

⁵⁶ Briseño Sierra, Humberto, **La empresa estatal en México**, tomo I, págs. 130-139.

⁵⁷ Jéze, Gastón, **Principios generales del derecho administrativo**, volumen II, tomo 2, pág. 5.

En esa perspectiva y como consecuencia de la globalización y cambios que se han desarrollado en el ámbito político, social y económico que han experimentado las grandes potencias económicas, la mayoría de los países de América Latina, tuvieron que aplicar medidas de modernización en sus respectivos organismos del Estado, a lo cual no se escapó Guatemala, por lo que en nuestro país tuvo que poner en práctica la modernización de sus entidades, específicamente en varias dependencias del Estado ya que por norma de los entes financieros internacionales han puesto como condición en la obtención de recursos externos, para el financiamiento de proyectos de desarrollo del país.

Esta modernización del Estado, trajo implícita la privatización de varios servicios, en virtud que el Estado no era capaz de prestar el servicio público en forma eficiente, por lo que el gobierno promovió la venta de varias entidades estatales, con el propósito de agenciarse de fondos y trasladar éstos servicios a la iniciativa privada y de esta manera buscar una mejor prestación de servicios; tal como sucedió con algunas empresas estatales como: Empresa Ferrocarriles de Guatemala (FEGUA), Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL), Empresa de Productos Lácteos de Asunción Mita (PROLAC) y en otras únicamente han habido intentos, pues dicha privatización no se ha logrado por falta de un procedimiento o por que no despiertan ningún interés en los particulares, por no ser rentables. Las entidades que no son sujetas de venta deben modernizarse, pues caso contrario no recibirán recursos externos para su funcionamiento.

Ampliando el término privatización, diremos que: “Existe la privatización propiamente dicha, cuando la actividad o la competencia para ejercerla dejan de ser públicas; con este sentido se podría entender la voz “privatización” como la venta de empresas o activos públicos. Sin embargo, no es erróneo tratar bajo esta figura genérica ciertas formas de transferencia de responsabilidad en la gestión de actividades estatales a manos privadas. No es una privatización absoluta; sí, en cambio, relativa, ya que lo que se privatiza es la gestión de la actividad, lo que siempre supone una disminución para el gasto estatal, un aliciente para la innovación

tecnológica, un incentivo para la mayor eficiencia; todo ello, viene de la mano de la iniciativa privada y del ánimo de lucro.”⁵⁸

En sí esta modernización implica una reestructuración de la entidad, que va enfocada hacerla rentable y que los servicios que preste sean más eficientes, por lo tanto conlleva reducción de personal, cambios en la modalidad de contratación ya que no se contrata personal fijo, sino en forma temporal.

Por otra parte, también en los Acuerdos de Paz, específicamente en el Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, quedo establecido que los organismos del Estado deben ser fortalecidos y modernizados, a efecto que dichas dependencias cumplan con sus funciones de una manera más objetiva y transparente. Especialmente ha de sostenerse y considerarse que todas las instituciones del Estado, incluyendo al Ejército, deben someterse a una disciplina fiscal que permita evidenciar transparencia en el uso de sus recursos financieros, con lo cual se fortalece al sistema democrático.

5.1 Acuerdos de paz:

Nacen con el propósito de lograr una paz firme y duradera en el país ya que derivado al enfrentamiento que tuvo el Gobierno, con grupos de irregulares o insurgentes, el país había sufrido un deterioro político, social y económico que no permitía una convivencia de paz, y por lo tanto existía un freno para el desarrollo del país.

Circunstancia que provocaba una menor inversión de parte de las entidades internacionales, así también, se observaba poca inversión privada, reducción del renglón turismo, además que también hubo destrucción de la poca infraestructura con que cuenta nuestro país; todo esto afectaba grandemente nuestra economía.

⁵⁸ Maljar, Daniel Edgardo, **Intervención del Estado en la prestación de servicios públicos**, págs. 310-311.

Este proceso conlleva varias declaraciones y la firma de varios acuerdos, mediante los cuales se indicaron los procedimientos para establecer una paz firme y duradera en Guatemala.

En dichos acuerdos podemos encontrar variedad de temas que fueron discutidos y aprobados, entre los cuales se menciona el tema de la modernización de la gestión pública, que implica cambios sustanciales de varias entidades del Estado.

5.2 Organismos a modernizarse:

Al respecto es conveniente indicar: “Después de varios años de negociaciones entre el Gobierno de Guatemala, en donde la participación del Ejército de Guatemala tuvo participación relevante y más en los temas en donde su institucionalidad era tratada de esta manera se firma el 19 de septiembre de 1996 el Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.”⁵⁹

Sobre la base del mencionado acuerdo, se describen a continuación los organismos del Estado, que deben ser fortalecidos y modernizarse, para que efectivamente presten un servicio transparente, eficiente y libre de corrupción. Siendo el Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo y Organismo Judicial.

5.2.1 Organismo Legislativo:

La modernización de este organismo requiere de varias acciones de tipo político como administrativo a efecto de mejorar la función legislativa, la cual su función principal debe ser un proceso ágil en cuanto a la formación de la ley, en las etapas que corresponde a la iniciativa, discusión y aprobación; dicho documento también estipula: “Reformas legales y constitucionales para mantener fijo el número de diputados al congreso; reforma al Artículo 157 de la Constitución de manera que los diputados no puedan ser reelectos más de dos veces en forma consecutiva; fortalecimiento de las

⁵⁹ Serrano Ocaña, Sergio Benjamín, **La función del Ejército de Guatemala en el territorio marítimo y su congruencia o incongruencia con el acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática firmada el 19 de septiembre de 1996 entre el Gobierno de Guatemala y la URNG**, pág. 30.

comisiones, en especial la de asesoría técnica; redefinición de las funciones de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso.”⁶⁰

5.2.2 Organismo Judicial:

Manifiesta el autor Barrientos Pellecer, que: “La renovación latinoamericana, iniciada en década de los ochenta, exige la transformación de la administración de la justicia que es, precisamente una de las causas del subdesarrollo ya que en la mayoría de países del área iberoamericana se opera con sistemas, conceptos y técnicas que no están a la altura de los tiempos ni de las circunstancias.”⁶¹

En los Acuerdos de Paz se hace énfasis que para modernizar este organismo es necesario: “Separar adecuadamente las funciones administrativas de las jurisdiccionales; distribución adecuada de los recursos financieros disponibles para avanzar al fortalecimiento del sistema; la formulación de contenidos básicos de un proyecto de servicio civil; participación de las organizaciones de los pueblos indígenas; la generalización progresiva de la oralidad en los procesos judiciales; ampliación y el reconocimiento de mecanismos alternativos de resolución de conflictos; fortalecimiento de la escuela de estudios judiciales y la incorporación activa en la temática de la reforma judicial de aquellas entidades que no integran el sistema estatal de justicia y cuyo papel resulta decisivo para dicha reforma.”⁶²

5.2.3 Organismo Ejecutivo:

Se establece en el mencionado Acuerdo que la modernización de este organismo, conlleva establecer una agenda de seguridad, tanto ciudadana como seguridad del Estado; mejorar la organización de la policía nacional civil; realizar reformas a las funciones del Presidente de la República; que los organismos de inteligencia del Estado, se suscriban al ámbito de actividades que le señala la

⁶⁰ Universidad Rafael Landívar, **Acuerdos de paz**, pág.142.

⁶¹ Barrientos Pellecer, César Ricardo, **Derecho y democracia**, pag. 9.

⁶² Universidad Rafael Landívar; **Ob. Cit**; págs. 145-146.

Constitución; profesionalización del servidor público y modernización del Ejército de Guatemala.

Actualmente el Gobierno central está haciendo los esfuerzos necesarios, para la modernización de la administración pública, al efecto ha desarrollado una política nacional de descentralización del Organismo Ejecutivo, la cual recientemente fue presentada a las guatemaltecas y guatemaltecos, misma que consistente en la descentralización y la promoción de la participación ciudadana en la gestión del desarrollo y que esta estrategia permita reducir la pobreza y las desigualdades sociales, étnicas, de género y geográficas.

Al respecto: “El Gobierno de la República reconoce que la concentración en el Organismo Ejecutivo del poder de decisión, de los recursos y las fuentes de financiamiento para la formulación y ejecución de las políticas públicas, impide la eficiente administración, la equitativa distribución de los fondos públicos y el ejercicio participativo de los gobiernos locales y de la comunidad, y que por el contrario, la descentralización y la participación ciudadana en la gestión del desarrollo, constituyen elementos fundamentales de las estrategias de reducción de la pobreza y la modernización del Estado.

La inversión pública privilegia a la región metropolitana y central en perjuicio de las otras regiones, especialmente aquellas donde habitan los pueblos indígenas. Es en estas regiones donde residen los hombres y mujeres más excluidos y excluidas, pobres, analfabetos y analfabetas, en situación de inseguridad alimentaria, y con la menor atención en cuanto al efectivo goce de los servicios sociales que el Estado tiene obligación constitucional de proveer de forma universal, especialmente en salud, educación, vivienda, empleo y seguridad.

En este contexto el Gobierno de la República, asume el proceso de descentralización como un medio coadyuvante para reducir la pobreza y las desigualdades sociales, étnicas, de género y geográficas; considera que la participación y acceso a iguales oportunidades entre mujeres y hombres, con prioridad

en los espacios rurales, son necesarios para el desarrollo sostenido, así como para construir un país democrático y equitativo.”⁶³

En esa misma vía es importante acotar que el Gobierno de Guatemala, recientemente ha anunciado la descentralización de varios servicios, tal como lo publicara el Periódico, con fecha 29 de mayo de 2005: “Como parte de la estrategia, se planifica pasar a manos de las municipalidades el manejo de programas de salud, edificios escolares y otros servicios.

La transferencia de responsabilidades a las comunas se hará de forma gradual. Además, explicó González, se certificará a las comunas para garantizar que tienen la capacidad técnica para la prestación de un determinado servicio.

Aunque se espera que en el corto plazo las comunas se hagan cargo de tareas como la administración de los edificios educativos, la atención primaria en salud y la gestión ambiental, la rectoría de las políticas generales quedará en manos de los ministerios así, por ejemplo, aunque una alcaldía se haga cargo de las campañas de vacunación en un municipio, el ente rector de la política de vacunación seguirá siendo el Ministerio de Salud, añadió González.”⁶⁴

5.3 Modernización del Ejército de Guatemala:

Desde cualquier punto de vista es necesaria la modernización de esta institución ya que siendo una de las dependencias del estado que absorbe una cantidad fuerte de recursos económicos, que no están en proporción a las reducidas metas que desarrolla, por lo que debe mejorar su eficiencia ya que su contribución al desarrollo del país ha sido mínima.

Al respecto opina el autor Shills y otros, que: “En algunos casos la ayuda militar de hecho hizo contribuciones sustanciales para la construcción de caminos, facilidades

⁶³ Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, **Política nacional de descentralización**, págs. 5-6.

⁶⁴ Llorca, Juan Carlos, **Gobierno lanza política de descentralización**. Pág. 3. el Periódico (Guatemala). Año 9, No. 3,059 (Domingo 29 de Mayo de 2005).

sanitarias, redes de comunicaciones y cosas parecidas, todo lo cual ha facilitado el crecimiento económico. En otros casos, fue igualmente claro que nuestra ayuda militar ha retardado seriamente el desarrollo económico al desviar una cantidad excesiva de las energías de la nación a canales improductivos.”⁶⁵

Dentro de la modernización del Estado de Guatemala, en el Acuerdo de Paz firme y duradera señala al Ejército de Guatemala, que su “misión queda definida como la defensa de la soberanía del país y de la integridad de su territorio; no tendrá asignada otras funciones y su participación en otros campos se limitará a tareas de cooperación. Las medidas concretadas en el referido acuerdo adecuan su doctrina, medios, recursos y despliegue a sus funciones y a las prioridades de desarrollo del país.”⁶⁶

En tal sentido se le asignan los siguientes cambios: Reformas constitucionales, a la ley constitutiva, formulación de una nueva doctrina del ejército, readecuación del tamaño y recursos, reforma al sistema educativo, políticas adecuadas para la adquisición de armas y municiones, funcionar en las mismas condiciones en que operan las otras instituciones del estado, y aprobación de una ley de servicio cívico y que incluirá el servicio militar y el servicio social.

5.3.1 Reformas constitucionales:

En cuanto a este rubro el Gobierno se comprometió a promover las siguientes reformas a la Constitución Política de la República: “a) Artículo 244, Integración, organización y funciones del Ejército. El Ejército de Guatemala es una institución permanente al servicio de la Nación. Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Tiene por función la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio. Esta integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia; b) Artículo 219. Tribunales militares. Los tribunales militares conocerán de los delitos y

⁶⁵ Shills, Edward et. al., **Los militares y los países en desarrollo**, pág. 93.

⁶⁶ Universidad Rafael Landívar; **Ob. Cit**; pág. 151.

faltas tipificados en el código militar y en los reglamentos correspondientes. Los delitos y faltas del orden común cometidos por militares serán conocidos y juzgados por la jurisdicción ordinaria. Ningún civil podrá ser juzgado por tribunales militares; c) Artículo 246. Cargos y atribuciones del Presidente en el Ejército. Sustituir el párrafo primero por lo siguiente: El presidente de la República es el Comandante General del Ejército e impartirá sus órdenes por conducto del Ministerio de la Defensa Nacional, ya sea éste civil o militar.”⁶⁷

5.3.2 Marco legal:

Como consecuencia de las reformas constitucionales hay que promover las reformas a la Ley Constitutiva del Ejército, así como incorporar las que se deriven de los acuerdos de paz.

5.3.3 Doctrina del Ejército:

La modernización exige una nueva doctrina militar que sea congruente con las reformas estipuladas en el referido acuerdo y la misma debe apuntalar: “Al respeto de la Constitución Política de la República, a los derechos humanos, a los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala en materia militar, a la defensa de la soberanía e independencia nacional, a la integridad del territorio del país y al espíritu de los acuerdos de paz firme y duradera.”⁶⁸

5.3.4 Tamaño y recursos:

El manejo de estas variables debe ser en concordancia con las necesidades que exigen sus funciones de defensa de la soberanía y de la integridad del territorio y de acuerdo con las posibilidades económicas del país.

⁶⁷ **ibid**, págs. 151-152

⁶⁸ **ibid**, pág. 152.

5.3.5 Sistema educativo:

Debe adecuarse a los cambios realizados con el propósito que el mencionado sistema sea congruente, “en su marco filosófico, con el respeto de la Constitución de la República y demás leyes, con una cultura de paz y convivencia democrática, con la doctrina definida en acuerdo, con los valores nacionales, el desarrollo integral del ser humano, el conocimiento de nuestra historia nacional, el respeto a los derechos humanos, la identidad y derechos de los pueblos indígenas, así como la primacía de la persona humana.”⁶⁹

5.3.6 Armas y municiones:

Para la compra de armas y equipo bélico el Gobierno debe poner en práctica políticas más adecuadas y que sean congruentes con las nuevas funciones del Ejército.

Considerar la posibilidad de poner en marcha la fábrica de municiones, con el objeto que su producción pueda cubrir las necesidades que requieran las fuerzas de seguridad pública civil.

5.3.7 Reconversión:

El fortalecimiento y la modernización de esta entidad conlleva que: “Las instituciones, instalaciones y dependencias educativas, financieras, de salud, comerciales, asistenciales y de seguros de carácter público que correspondan a las necesidades y funciones del Ejército de Guatemala deben funcionar en las mismas condiciones en que operan las otras instituciones similares y sin fines lucrativos.”⁷⁰

5.3.8 Servicio militar y social:

Sobre este aspecto el mencionado acuerdo estipula: “Continuar con la práctica del alistamiento militar en forma voluntaria, mientras el Gobierno de Guatemala, con

⁶⁹ **ibid**, pág. 152.

⁷⁰ **ibid**, pág. 153.

base en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, adopta las decisiones administrativas necesarias y el Congreso de la República aprueba una ley de servicio cívico, que incluirá el servicio militar y el servicio social.”⁷¹

⁷¹ **ibid**, pág. 153.

CAPÍTULO VI

6. Transparencia y anticorrupción:

Dedicamos un espacio a estos dos vocablos ya que actualmente hablar de transparencia y anticorrupción es uno de los temas más valiosos para la gobernabilidad democrática ya que ocupa parte importante del debate contemporáneo por su incidencia directa en el desarrollo de la democracia y en el desarrollo humano sostenible.

Se concibe que la gobernabilidad es inseparable a todas organizaciones sociales y políticas e implica objetivos sociales y por lo tanto valores; en tal sentido puede darse que los resultados de la gobernabilidad sean negativos desde el punto de vista de los valores suministrados.

De esa cuenta se toman criterios diferentes para evaluar una buena gobernabilidad, siendo uno de estos conjuntos de criterios que se denomina gobernabilidad democrática, mediante la cual se valoran positivamente altos niveles de transparencia, responsabilidad y capacidad de respuesta.

Para tener una idea de lo que debemos entender sobre cada una de las expresiones mencionadas, diremos:

➤ Transparencia:

Significa libre acceso a la información y el libre flujo de información. También implica acciones realizadas de conformidad con los fines estipulados en cuanto a contenidos y tiempos. La transparencia está basada en la apertura como valor y consiste en información y comunicación.

➤ Responsabilidad:

Significa asignar claramente quién debe lograr determinados resultados en un lapso definido de tiempo de tal manera que se produzcan impactos deseados y

esperados en determinadas estructuras y procesos. También consiste en la optimización del uso de recursos en el logro de los resultados. La responsabilidad está basada en efectividad, eficacia y eficiencia como valores y consiste en información y comunicación, así como en análisis y evaluación.

➤ Capacidad de respuesta:

Implica la articulación y agregación de intereses para incorporar las demandas de la ciudadanía a los procesos de toma de decisión y asignación de recursos; implica también evaluación de políticas, programas y proyectos a la luz de las demandas, intereses y necesidades de la ciudadanía. La capacidad de respuesta está basada en la participación como valor y consiste en información, comunicación, análisis y evaluación.

Esos tres elementos esenciales de gobernabilidad democrática están basados en valores como apertura, efectividad, eficacia, eficiencia y participación, que se interrelacionan entre sí. A la vez, están basados en información y comunicación, análisis y evaluación.

De ahí resulta que los esfuerzos para desarrollar capacidades en gobernabilidad democrática que buscan promover transparencia, responsabilidad y capacidad de respuesta, tienen que hacer énfasis en educación, capacitación, investigación-acción, aprendizaje-acción, difusión y el adecuado seguimiento.⁷²

6.1 Visión internacional sobre la transparencia y anticorrupción:

La indagación de la transparencia y anticorrupción es tan antigua como la existencia misma de la humanidad cuando esta comenzó a tener formas de organización social; por lo tanto que las prácticas de corrupción en las diferentes formas de organización social tienen la misma edad que las vías de solución por medio de la transparencia.

⁷² Delgado Romero, Rodolfo, "Iniciativas anticorrupción en Nicaragua", 2000, <http://www.revista-probidad.info/009/art06.html> (26 junio de 2005).

Estas prácticas corruptas en ese recorrido histórico han estado asociadas a dos ejes principales: a) la apropiación en forma impuesta del poder político y económico; y b) el enriquecimiento ilícito o lícito pero desmedido, cuando este termina corrompiéndose.

La puesta en práctica de nuevas tecnologías para el fomento de la transparencia ha encontrado capacidad de respuesta para evadirlas o adoptar nuevas formas de corrupción. El avance mismo de la economía internacional, con más complejidad en las transacciones de comercio, de financiamiento internacional, de donaciones, requiere de por sí tecnologías duraderas para la transparencia y cerrar espacios a la corrupción, sobre todo ante el avance del transnacionalismo de las mafias, del narcotráfico y del crimen organizado que suele acompañarles.

De los dos puntos anteriores se deduce que la solución sobre los problemas de corrupción es antigua y compleja pero abordables, que la solución no es de corto plazo, requiriendo acciones inmediatas y estratégicas para capacidad de respuesta a corto, mediano y largo plazo, y que para ello son necesario procesos tecnológicos continuos.

Para los principales retos de la democracia, en las circunstancias actuales, la búsqueda de la transparencia, la responsabilidad y la capacidad de respuesta, es crítica y crucial.

Es crítica porque la democracia enfrenta grandes retos sobre la equidad, la justicia social, la legalidad, la transparencia y sobre la brecha creciente de la pobreza frente a la concentración de la riqueza. Las prácticas de corrupción están socavando fuertemente estos retos de la democracia porque es injusta, corrompe los sistemas, se apropia de una parte importante del presupuesto nacional y del producto interno bruto, afectando a todos los ciudadanos, pero sobre todo a los más pobres (42 de cada 100 personas en América Latina, según la Comisión Económica para América Latina CEPAL) y de estos a los que están en la extrema pobreza y en la hambruna. Es más crítica aún en países con democracias nuevas o restauradas.

Es crucial porque la transparencia y responsabilidad es uno de los fundamentos que coadyuva a que las organizaciones y liderazgos tengan fuerza moral suficiente para impulsar y fortalecer la escala de valores, la legalidad, el civismo y la justicia en una sociedad dada.⁷³

6.2 Principales preocupaciones sobre la problemática de la corrupción.

Antes de profundizar sobre este tema, es necesario definir su ámbito y que es lo que entendemos por corrupción ya que frecuentemente lo asociamos sólo a la corrupción pública o descrita a las transacciones internacionales

En cuanto a su significado diremos que: “La corrupción consiste en la violación limitada de una obligación por parte de uno o más decisores con el objeto de obtener un beneficio personal extraposicional del agente que lo soborna o a quien extorsionan, a cambio del otorgamiento de beneficios para el sobornante o el extorsionado que superan los costos del soborno del pago o servicio extorsionado.”⁷⁴

Concerniente a las preocupaciones diremos que las mismas se generan, tanto de una parte de la sociedad que posee aceptables niveles de aportación ciudadana, como consecuencia que accede a buenas cuotas de información y por ende conocimiento de la problemática; en cambio en la mayoría de ciudadanos de todos los países, si bien su sentir es que hay corrupción, sus formas de actuar son pasivas frente a dicha problemática.

Por otra parte la corrupción acapara una parte significativa del producto interno bruto de cualquier país, sea un régimen autoritario o una democracia, un país rico o uno pobre. La falta de transparencia ocasiona una creciente preocupación social porque aflige tanto a los países ricos como a los pobres, es una degradación continua de la economía.

⁷³ **Ibid.**

⁷⁴ Salazar, Roxana, “Acciones en la lucha contra la corrupción”, 2000, <http://www.revista.probidad.info/010/art20html #2> (26 de junio de 2005).

De esa cuenta tenemos que las destrezas crecientes de corrupción se convierten en una amenaza para el desarrollo, que no es posible ni expedita, porque sus causas son confusas de índole cultural, instituciones débiles, bajos niveles educativos, baja voluntad política de enfrentarlo, escasa participación ciudadana.⁷⁵

6.3 Corrupción e impacto en la inversión:

Para cualquier país la inversión es vital para todo esfuerzo de desarrollo sostenible y que dicha inversión se agita por dos factores básicos: Seguridad y rentabilidad.

El factor seguridad, es importante, ya que la corrupción como componente en las políticas económicas de gobierno, que provocan la desinversión al no estar claro el marco legal, el escenario no claro de las relaciones de convivencia entre las fuerzas políticas por las luchas de poder que provocan inestabilidad, las cuales repelen a los inversores.

Asimismo, el factor rentabilidad es elemental, en virtud que las experiencias de corrupción caen directamente en la inflación de los costos de las transacciones al tener que cancelar el inversor comisiones ilícitas o gratificaciones ya sea en el ámbito interno del país o en el ámbito externo.

En países como el nuestro en que las prácticas de corrupción es elevado, la inversión real sencillamente no aparece por ningún lado, puesto que la misma parte para aquellos países con menos conocimientos de corrupción o con niveles altos de ejecución transparente de los recursos invertidos.⁷⁶

6.4 Los principales efectos de la corrupción:

El flagelo de la corrupción tiene consecuencias graves para la vida moral de los pueblos, para la democracia y la economía nacional. Además que la corrupción

⁷⁵ Delgado Romero, **Ob.Cit.**

⁷⁶ **Ibid.**

frecuente acompañarla la impunidad, que es una de las causas principales que revela el creciente desengaño de la población con los políticos y la apatía.

Se cuestiona mucho el que hacer político, dado que la mayoría de la población considera que los políticos no son honrados, que indagan esencialmente su propio enriquecimiento y que se sirven del poder en beneficio propio.

En cuanto a lo económico, este flagelo genera inquietantes distorsiones, en concreto los pesados costos adicionales que le impone a las economías nacionales.

La corrupción, además de su influencia negativa en la administración pública, afecta de manera inclemente a las personas, las cuales acaban pagando más por todo lo que consumen, en virtud que los bienes y servicios están cargados por el impuesto de la corrupción. Esto es así por cuanto el Estado debe recalcar la presión fiscal para compensar sus erogaciones y por su parte las empresas deben incrementar sus precios para recuperar sus gastos extras en sobornos rentables. Al final, quien paga la factura de la corrupción es la ciudadanía contribuyente vía impuesto, y como consumidor vía alza de precios por corrupción.

En resumen no hay corrupción buena y mala; toda es mala, es tan mala como tener un mal crecimiento económico o un déficit fiscal abultado. Es más, todo un buen diseño de política económica y financiamiento internacional al mismo, ante prácticas de corrupción, puede verse afectada seriamente su implantación y eficacia, de ahí que también los organismos financieros internacionales dediquen programas específicos y sostenidos al fomento de la transparencia y anti-corrupción.⁷⁷

6.5 Medidas de anticorrupción:

Los países latinoamericanos actualmente están haciendo esfuerzos para combatir la corrupción, para lo cual han desarrollado propuestas de solución para el fomento de la transparencia y anticorrupción ya que el deterioro que ha ocasionado este flagelo en las diferentes dependencias del Estado es incalculable al grado que la

⁷⁷ **Ibid.**

población ya no tiene credibilidad en dichas entidades y la inversión cada vez se aleja de estos países, lo cual está provocando que se incrementen los índices de pobreza en las poblaciones y que no se vea una luz de esperanza que mejore esta situación.

Particularmente hablando de nuestro país en los últimos años ha sido objeto de una corrupción sin límites que se ha enquistado en casi todos los organismos de estado, al extremo que resulta un tanto difícil de erradicarla ya que cada vez son más los actos de corrupción que aparecen, siendo difícil encontrar alguna entidad que no tenga problemas de esta naturaleza; mientras tanto la proporción de la inversión es raquítica y por ende los índices de pobreza cada vez son mayores.

Asimismo, esta corrupción no sólo se manifiesta en las entidades centralizadas del Estado, sino en las descentralizadas y autónomas, Organizaciones no gubernamentales ONG's, casos concretos se tienen como ejemplo: la Contraloría General de Cuentas, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL), Crédito Hipotecario Nacional (CRN), Instituto de Previsión Militar (IPM), varias Municipalidades y otras más, la realidad que la lista es interminable ya que ninguna institución se ha escapado a este flagelo

De continuar con esa espiral de corrupción peligra la gobernabilidad del país, circunstancia que ha hecho que las autoridades de gobierno, tomen en serio esta problemática y han comenzado a realizar algunos intentos de combatir dicha corrupción, en esa vía nuestro gobierno ha creado algunas instancias, tales como Guatecompras sistema mediante el cual se realizan las compras de las entidades públicas nacionales, además ya la están usando algunas municipalidades del país y entidades privadas no lucrativas; Comisión de la transparencia y recientemente el Organismo Ejecutivo a través de la Presidencia de la República presentó la política nacional de descentralización que tiene por objetivos desconcentrar competencias a los departamentos y descentralizar competencias a los gobiernos municipales, modernización de la administración pública, mejoramiento de la capacidad de gestión

de los gobiernos municipales, fortalecimiento de las capacidades de la sociedad civil y fomento del desarrollo económico local y rural.

En nuestro medio no existe ninguna instancia que le dé seguimiento sistematizado sobre los problemas de corrupción por un lado y de propuestas de solución para el fomento de la transparencia y anticorrupción y menos de las prácticas de valores y entidades que por ley les corresponde realizar dicha práctica, como la Contraloría General de Cuentas, Ministerio Público y Tribunales de Justicia; sin embargo, se ha observado que el accionar de estas dependencias es débil y nada transparente ya que los casos que han sido denunciados a la fecha no ha tenido ningún avance significativo; sobre esta situación ha sido valioso el papel que han desarrollado determinados medios de comunicación en la denuncia de actos de corrupción.

Al respecto es importante mencionar que, las universidades del país su papel que han jugado en esta problemática, se consideran con bajos niveles y de parte de los partidos políticos tampoco ha existido, más bien estos están afectados en su credibilidad por estos factores.

Sin embargo, consideramos que el papel fiscalizador que le corresponde a los entes gubernativos debe dirigirse a combatir de frente la corrupción a todos niveles y desarrollando iniciativas y capacidades de actores claves al alrededor de la transparencia y responsabilidad, habida cuenta de su importancia para la democracia y de sus retos sobre la justicia, la equidad, la responsabilidad y el ataque al problema de la pobreza.

Es trascendental el papel que deben jugar en nuestro medio las universidades del país, en especial la Universidad de San Carlos, los centros de investigación, las organizaciones no gubernamentales ONG's, los organismos comunitarios, personas notables y honorables, medios de comunicación, como actores que tomen una actitud de ataque en forma antagónica y proyectando opciones de solución a la problemática.

Como lo hemos comentado antes, esta enfermedad de la corrupción y su aumento en forma geométrica cuando está seguida de la impunidad, perturba gravemente la escala de valores en la sociedad, se adueña de una parte significativa de los recursos que el gobierno designa en los presupuestos nacionales para la inversión pública y por ende del producto interno bruto, perturbando por sobre todo a la gran mayoría de la población, en especial a los más pobres; razones por las cuales debe conmovier a los actores claves señalados para que ocupen posiciones activas en tal sentido.⁷⁸

⁷⁸ **ibid.**

CAPÍTULO VII

7. Marco operativo:

7.1 Resultados y análisis de la encuesta:

Es importante mencionar que utilizando la técnica de la encuesta se entrevistaron a setenta estudiantes con pensum cerrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y treinta profesionales; quince de las Ciencias Económicas y quince de las Ciencias Jurídicas y Sociales, ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a quienes se les hicieron quince preguntas relacionadas con la Ley de Contrataciones del Estado, con el propósito de verificar el conocimiento que poseen sobre esta ley y lo más importante es recoger el sentir respecto a los beneficios de que actualmente goza el Ejército de Guatemala y sus dependencias, con relación a que se encuentra exento de realizar licitación cuando efectúen cualquier compra de bienes, suministros y contraten servicios y de esta manera confirmar nuestra hipótesis.

De tal manera el resultado de dicha encuesta se presenta a continuación y se comenta sobre cada una de las preguntas, siendo:

En cuanto a la pregunta 1: ¿Sabe usted qué los organismos del estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras y empresas públicas, están sujetas a la ley de contrataciones del estado y su reglamento?. El 91% de los encuestados contestaron que si la conocían y el 3% indicaron que no y el 6% opinaron que no sabían.

Con relación a la interpelación 2: ¿Sabe usted qué la Ley de Contrataciones del Estado contempla dos clases de licitación: privada o régimen de cotización y pública o régimen de licitación?. De esta pregunta el 78% de los entrevistados indicaron conocer estos dos tipos de licitación, sólo el 13% manifestaron desconocer que existen estas clases de licitación y el 9% manifestaron que no sabían.

Referente a la pregunta 3: ¿Sabe usted qué régimen de cotización, consiste en invitar a fábricas, empresas, comercios y personas, para que presenten ofertas de bienes, suministros o servicios?. A cerca de esta petición el 78% indicaron que si conocían en que consiste el régimen de cotización, justamente el 17% dijeron no conocer este régimen y el 5% consideraron que no sabían.

Sobre la consulta 4: ¿Sabe usted qué régimen de licitación, es el proceso contractual que obliga a la entidad pública a formular invitaciones para presentar propuestas, sujetándose a las bases de licitación?. En cuanto a esta interrogación el 77% manifestaron que si conocían en que consiste el régimen de licitación, sólo el 18% declararon que no y un 5% revelaron que no sabían.

En cuanto a la interrogación 5: ¿Sabe usted qué la Ley de Contrataciones del Estado, permite en algunos casos, efectuar compras o contrataciones, sin realizar licitación?. A esta pregunta el 76% mostraron que si sabían sobre esta prerrogativa que posee el Ejército de Guatemala, singularmente el 17% exteriorizaron que no tenían conocimiento sobre esta situación y el 7% indicaron que no sabían.

Concerniente a la demanda 6: ¿Sabe usted qué el Ejército de Guatemala sobre la base del Artículo 44 numeral 1.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, esta exento de licitar?. El 43% de los entrevistados contestaron que esta entidad castrense si esta exento de licitar, exclusivamente el 36% objetaron que no tenían conocimiento y el 21% manifestaron que no sabían.

En correlación a la consulta 7: ¿Sabe usted qué dentro de la modernización del Ejército de Guatemala, se propuso la reconversión de la misma?. Respecto a esta pregunta el 49% contestó no tener conocimiento sobre la propuesta de la reconversión en el Ejército, únicamente el 35% contestaron que si tenían conocimiento de esta reconversión y el 16% dijeron que no sabían.

En cuanto a la cuestión 8: ¿Conoce usted qué la reconversión del Ejército consiste en que debe funcionar en las mismas condiciones en que operan las otras

instituciones?. Con relación a este punto el 44% exteriorizaron que no conocían en que consiste la reconversión, precisamente el 43% indicaron que si conocían el significado de la reconversión y apenas el 13% denunciaron que no sabían.

Referente a la propuesta 9: ¿Sabe usted qué el Ejército de Guatemala y sus dependencias pueden comprar todos los bienes, suministros y efectuar cualquier contratación de servicios, sin tener que licitar?. En cuanto a esta interrogación el 52% contestó si tener conocimiento de esta situación, el 39% no tenían conocimiento que el Ejército no licitaba y el 9% contestaron que no sabían.

Sobre la demanda 10: ¿Sabe usted qué esta prebenda de no licitar con que cuenta el Ejército, puede ocasionar que se den casos de irregularidad en dicha institución?. Con relación a esta pregunta el 79% opinaron que si pueden darse casos de irregularidad en la mencionada entidad, al no realizar el proceso de licitación en sus compras; el 18% opinaron que no y el 3% se pronunciaron que no sabían.

En cuanto al pedido 11: ¿Sabe usted qué los medios de comunicación escrita y hablada recientemente han dado a conocer varios casos de irregularidades, que se han dado en ciertas dependencias del Ejército?. Referente a esta pregunta el 93% de los entrevistados indicaron tener conocimiento que a través de los medios de comunicación se han enterado de las irregularidades que se han producido en varias dependencias del Ejército; singularmente el 4% indicaron no tener conocimiento de esta situación y el 3% indicaron que no sabían.

Sobre la pregunta 12: ¿Cree usted qué el Ejército de Guatemala y sus dependencias, deben continuar con este beneficio que le otorga el Artículo 44 numeral 1.6 de la citada Ley de Contrataciones del Estado?. Tocante a esta pregunta el 88% de los entrevistados opinaron que el Ejército no debe continuar con este beneficio; solamente el 9% consideraron que el Ejército si debe continuar con este beneficio que le otorga la mencionada ley y apenas el 3% juzgaron que no sabían.

Referente a la solicitud 13: ¿Cree usted que el Ejército de Guatemala y sus dependencias deben licitar cuando hagan cualquier adquisición de bienes, suministros y contrate servicios?. Con relación a esta pregunta el 96% de los encuestados manifestaron que el Ejército si debe cumplir con el proceso de licitación cuando efectúe cualquier adquisición de bienes y contrate servicios; únicamente el 3% manifestaron que el Ejército no debe cumplir con licitar y sólo el 1% manifestaron que no sabían.

En cuanto a la interrogación 14: ¿Cree usted que es conveniente modificar el Artículo 44 numeral 1.6 de la citada Ley, para que el Ejército y sus dependencias cumplan con licitar?. Sobre esta pregunta el 94% contestaron que si es conveniente modificar dicho artículo, para que el Ejército y sus dependencias cumplan con licitar; exclusivamente el 4% contestaron que no es necesario modificar este artículo y el 2% contestaron que no sabían.

Referente a la pregunta 15: ¿Cree usted que debe apoyarse cualquier iniciativa de ley que tienda a modificar el Artículo 44, numeral 1.6 de la citada Ley, para que el Ejército y sus dependencias cumplan con licitar?. En conexión a esta pregunta el 95% de los entrevistados respondieron que si apoyaban cualquier iniciativa de ley que tienda a modificar la mencionada ley específicamente lo que se relaciona a la excepción que indica el numeral 1.6 del Artículo 44; precisamente el 3% respondieron que no apoyarían la iniciativa de modificar la mencionada ley y el 2% respondieron que no sabían.

De lo anterior se deduce que la mayoría (91%) si conoce exactamente que dependencias están sujetas a la Ley de Contracciones del Estado, en que consisten las clases de licitación que señala la norma citada y que la mencionada ley permite en algunos casos, efectuar compras y contrataciones, sin tener que realizar licitación.

Sin embargo, menos del 50% conocía que el Ejército de Guatemala, por ley se encuentra exento de licitar; solamente el 35% manifestó conocer que se había propuesto la reconversión de dicha institución castrense, con el objeto de modernizar la referida dependencia y un buena parte de los entrevistados (44%) no conoce en que

consiste la reconversión de la entidad castrense, ni tampoco tienen un conocimiento claro de las prerrogativas de que goza el Ejército de Guatemala y sus dependencias.

Se pudo confirmar que la generalidad (79%) si percibe que pueden darse muchos casos de corrupción o irregularidad en la citada dependencia, por motivo que no licita para la adquisición de sus bienes, suministros y contratación de servicios.

Cabe destacar que la mayoría de los consultados (93%), si tenían conocimiento que los medios de comunicación, recientemente han denunciado casos de irregularidades que se han dado en la referida institución.

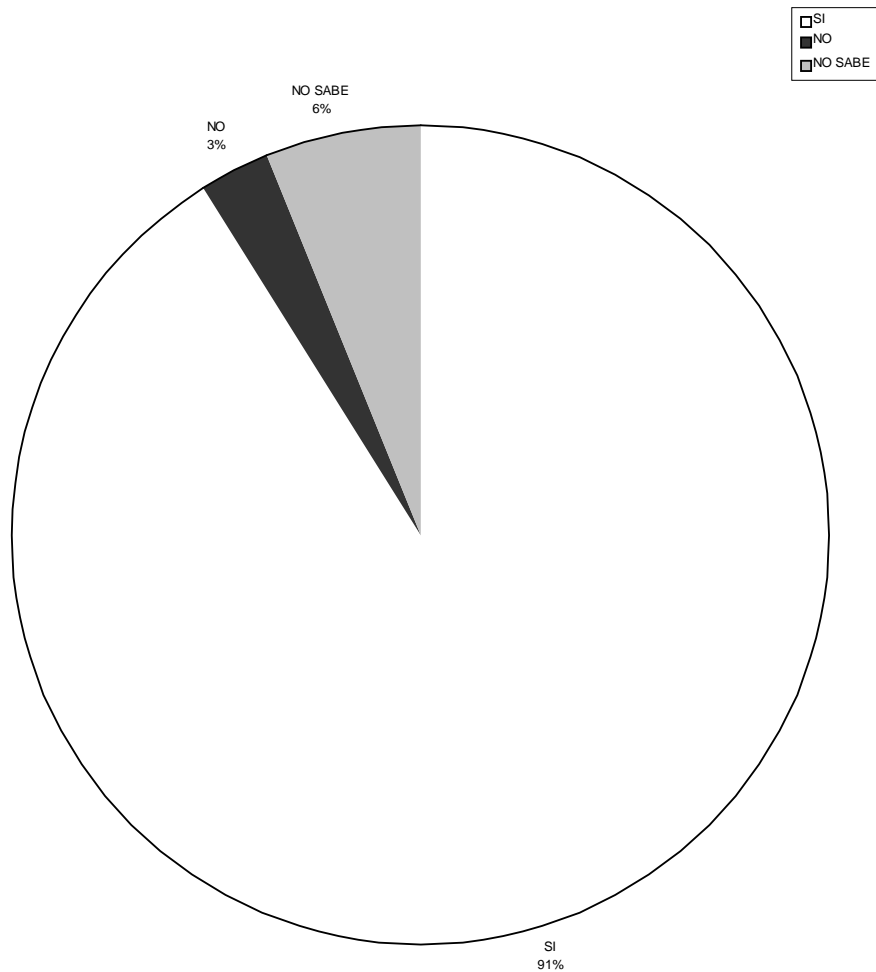
Por último, es importante mencionar que más del 90% de los interrogados juzgaron que esta entidad castrense si debe de licitar y lo más relevante es que el 94% exteriorizaron estar de acuerdo en que se modifique el Artículo 44, numeral 1.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, para que el Ejército y sus dependencias ya no sigan gozando del privilegio de no licitar a efecto que esta entidad castrense y sus dependencias funcionen en las mismas condiciones que las demás entidades del Estado y por ende su accionar sea más transparente; además el 95% de los indagados están de acuerdo en apoyar un cambio en la referida ley, que tienda a eliminar dichas prerrogativas.

El resultado gráfico de estas preguntas, puede observarse a continuación:

7.2. Gráficas:

GRÁFICA 1

¿Sabe usted qué los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras y empresas públicas, están sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento?

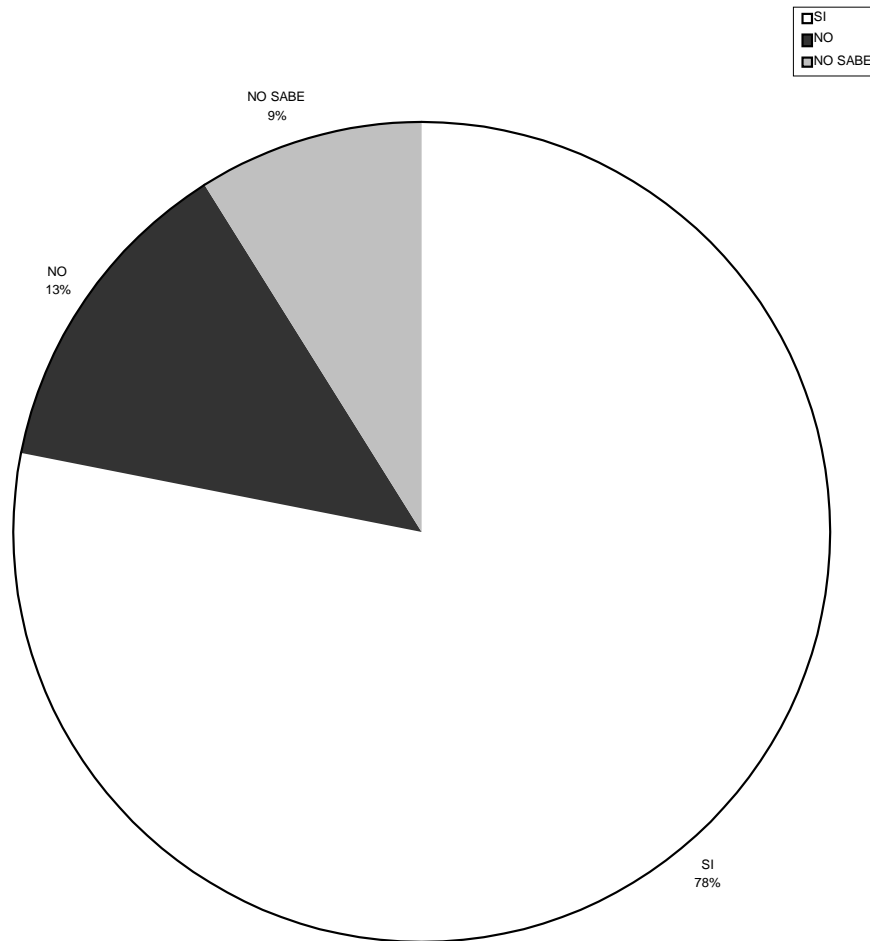


Como puede observarse el 91% de los entrevistados si tienen conocimiento de que dependencias del Estado están sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado y sólo el 3% opinaron no saber de esta situación.

Fuente: encuesta efectuada del 2 al 7 de mayo de 2005, por el sustentante.

GRÁFICA 2

¿Sabe usted qué la Ley de Contrataciones del Estado contempla dos clases de licitación: privada o régimen de cotización y pública o régimen de licitación?

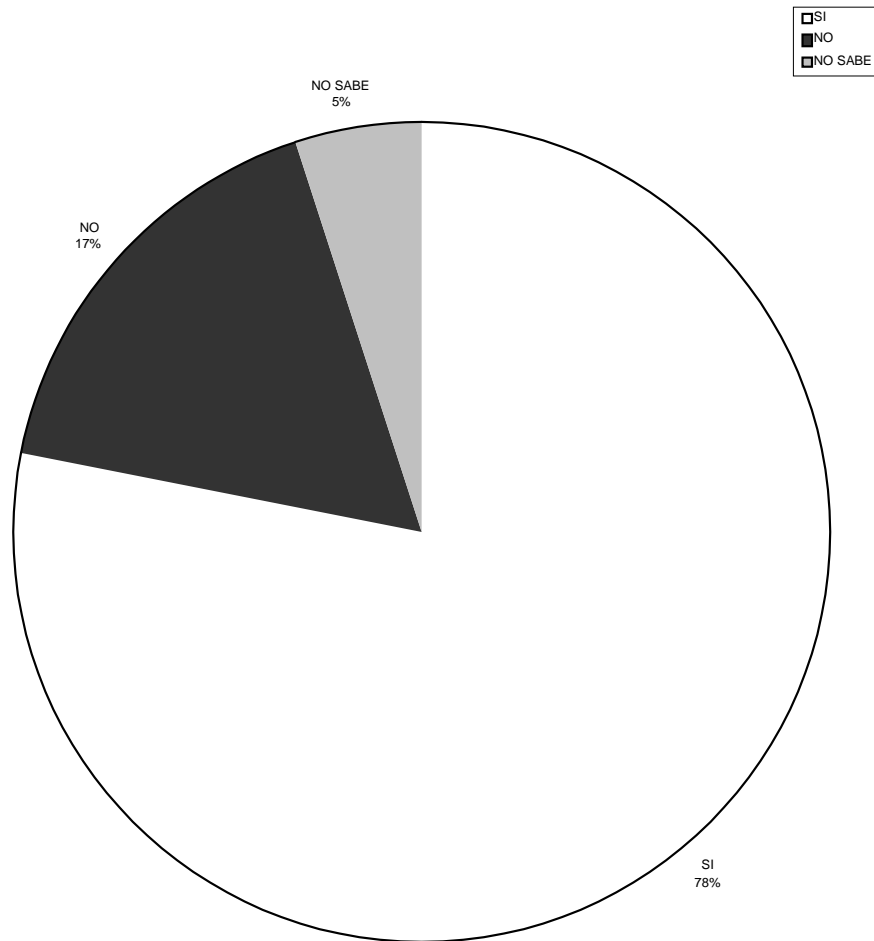


Como se observa en la presente gráfica el 78% de los entrevistados si sabían que existían dos clases de licitación y el 13% no sabían de esta división.

Fuente: encuesta efectuada del 2 al 7 de mayo de 2005, por el sustentante.

GRÁFICA 3

¿Sabe usted qué régimen de cotización, consiste en invitar a fábricas, empresas, comercios y personas, para que presenten ofertas de bienes, suministros o servicios?

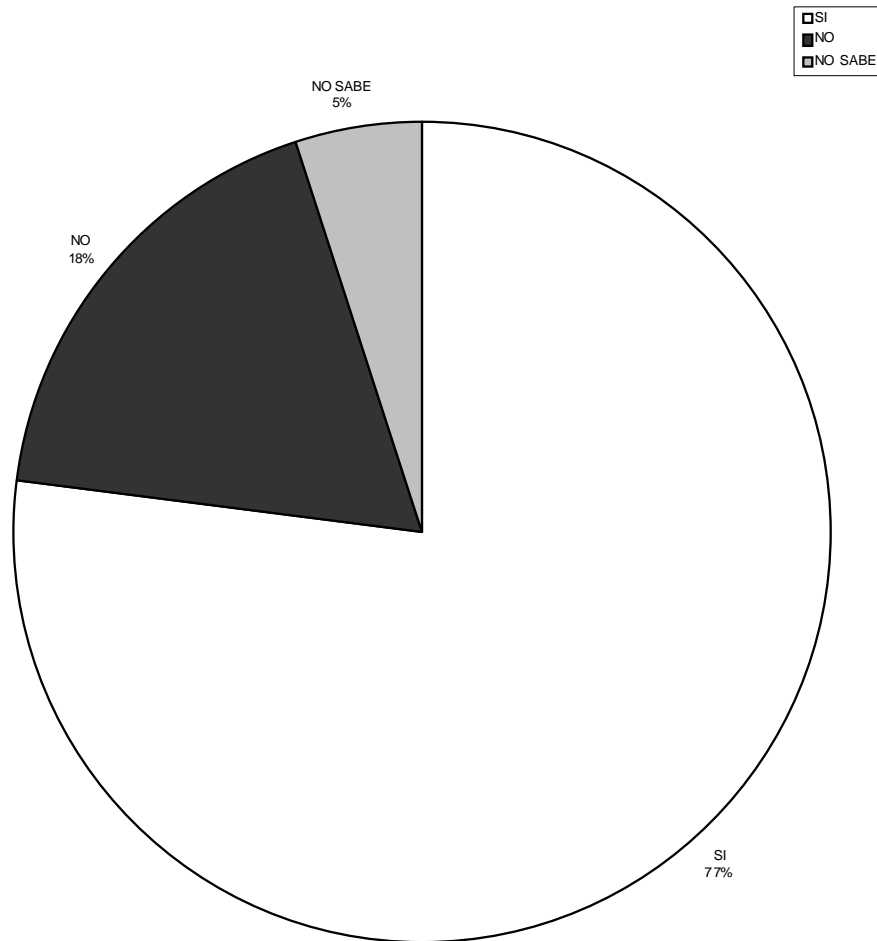


Como lo muestra esta gráfica, el 78% de los entrevistados si conocen que es un régimen de cotización y el 17% opinaron desconocer este régimen.

Fuente: encuesta efectuada del 2 al 7 de mayo de 2005, por el sustentante.

GRÁFICA 4

¿Sabe usted qué régimen de licitación, es el proceso contractual que obliga a la entidad pública a formular invitaciones para presentar propuestas, sujetándose a las bases de licitación?

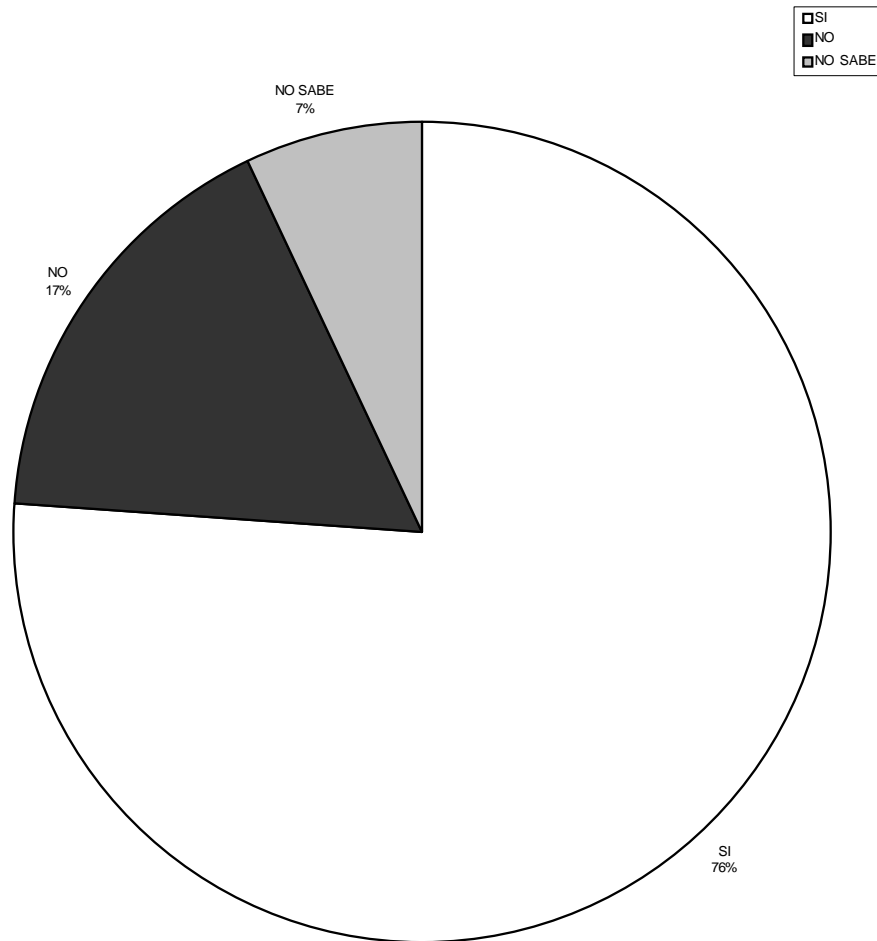


Como lo muestra esta gráfica, el 77% de los entrevistados si conocen que es un régimen de licitación y el 18% opinaron no conocer dicho régimen.

Fuente: encuesta efectuada del 2 al 7 de mayo de 2005, por el sustentante.

GRÁFICA 5

¿Sabe usted que la Ley de Contrataciones del Estado, permite en algunos casos, efectuar compras o contrataciones, sin realizar licitación?

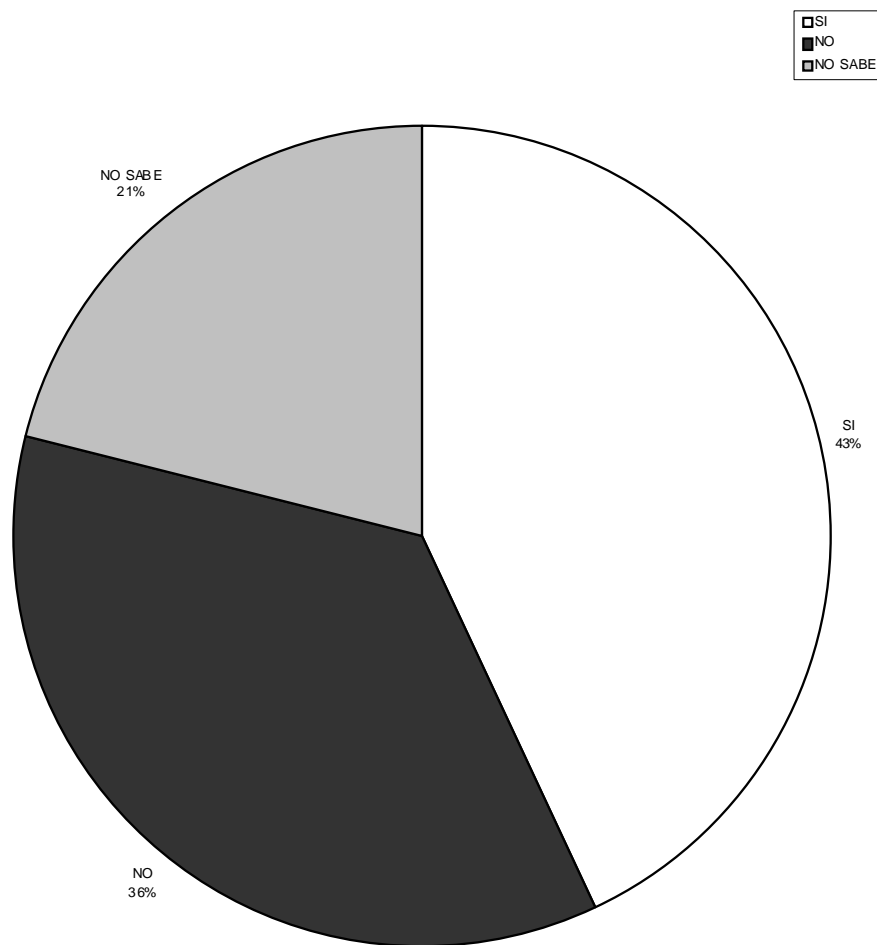


Como lo muestra esta gráfica, el 76% de los entrevistados si tiene conocimiento que en algunos casos no es necesario realizar licitacion y el 17% opinaron que no.

Fuente: encuesta efectuada del 2 al 7 de mayo de 2005, por el sustentante.

GRÁFICA 6

¿Sabe usted qué el Ejército de Guatemala en base al Artículo 44 numeral 1.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, esta exento de licitar?

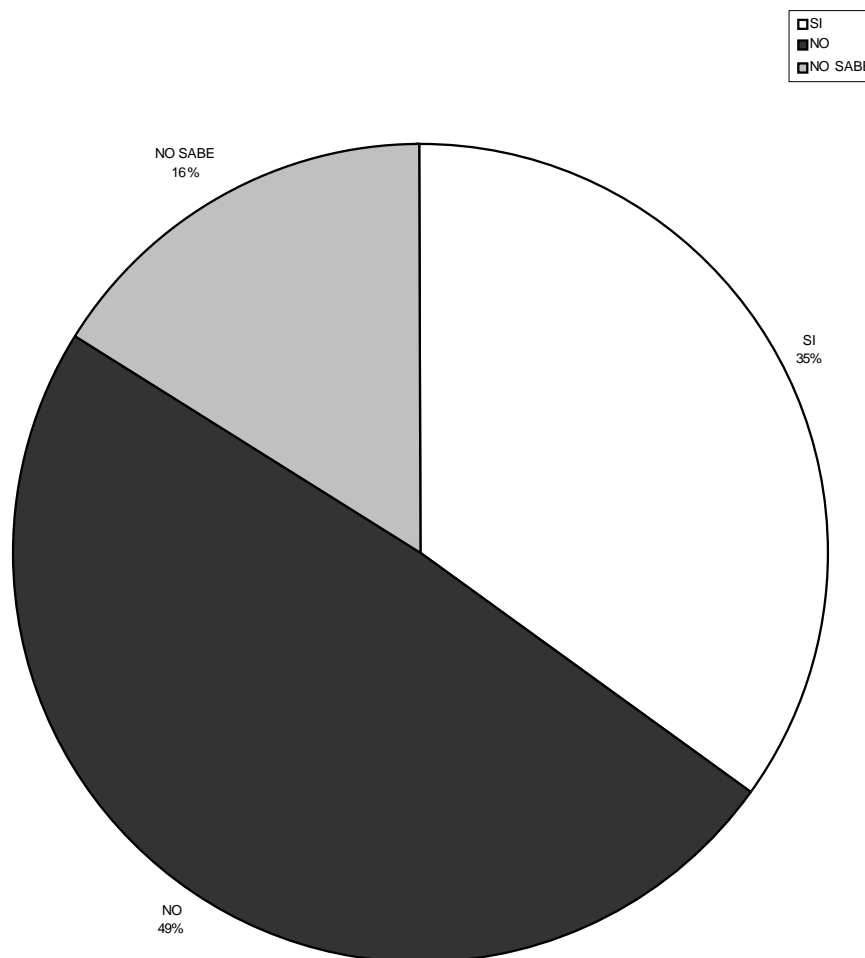


Como lo muestra esta gráfica, el 43% de los entrevistados si tiene conocimiento que el Ejército esta exento de licitar y el 36% no conocen esta normativa.

Fuente: encuesta efectuada del 2 al 7 de mayo de 2005, por el sustentante.

GRÁFICA 7

¿Sabe usted qué dentro de la modernización del Ejército de Guatemala, se propuso la reconversión de la misma?

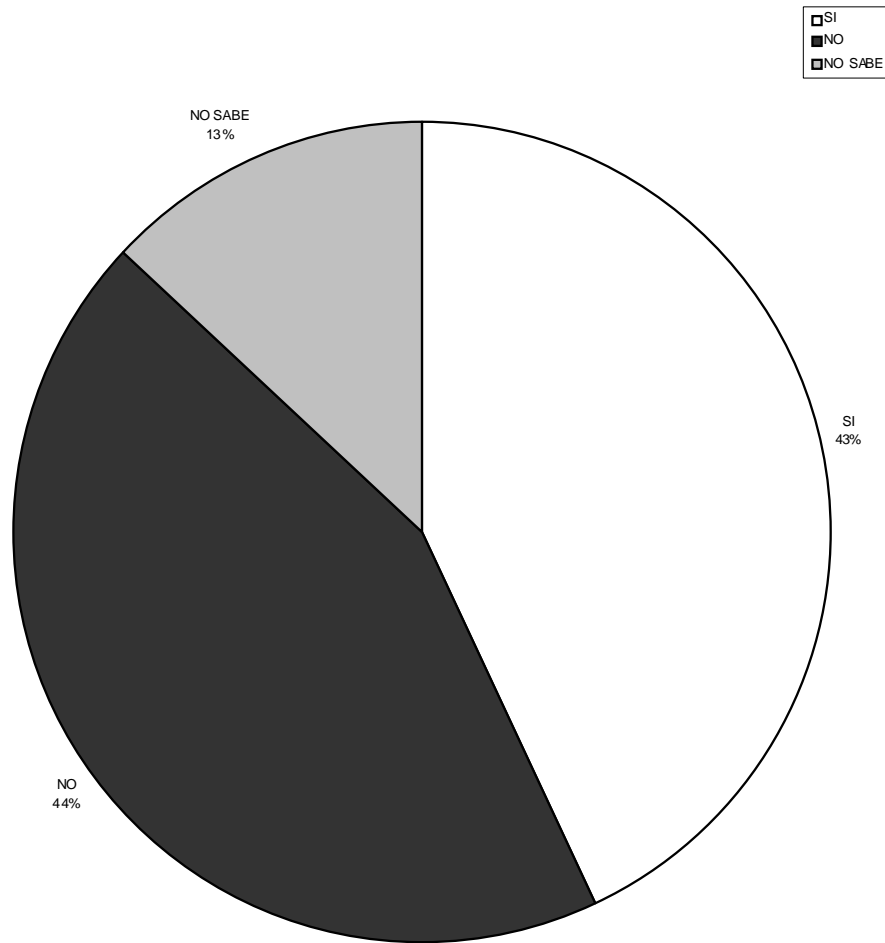


El 49% de los entrevistados no sabía de esta reconversión del Ejército y únicamente el 35% respondió que si conocían de la reconversión de esta institución.

Fuente: encuesta efectuada del 2 al 7 de mayo de 2005, por el sustentante.

GRÁFICA 8

¿Conoce usted qué la reconversión del Ejército consiste en que debe funcionar en las mismas condiciones en que operan las otras instituciones?

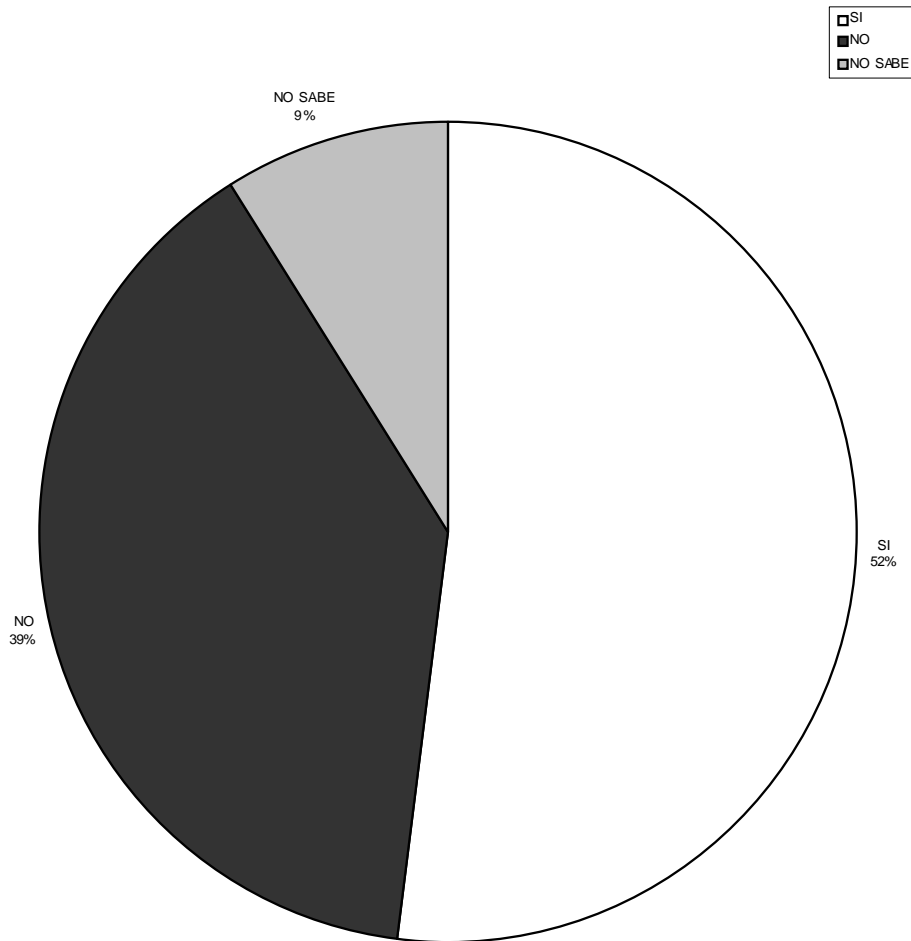


El 44% de los entrevistados no conoce que esta institución castrense, debe funcionar en iguales condiciones que las demás instituciones del Estado; sólo el 43% si tiene conocimiento de esta situación.

Fuente: encuesta efectuada del 2 al 7 de mayo de 2005, por el sustentante.

GRÁFICA 9

¿Sabe usted qué el Ejército de Guatemala y sus dependencias pueden comprar todos los bienes, suministros y efectuar cualquier contratación de servicios, sin tener que licitar?

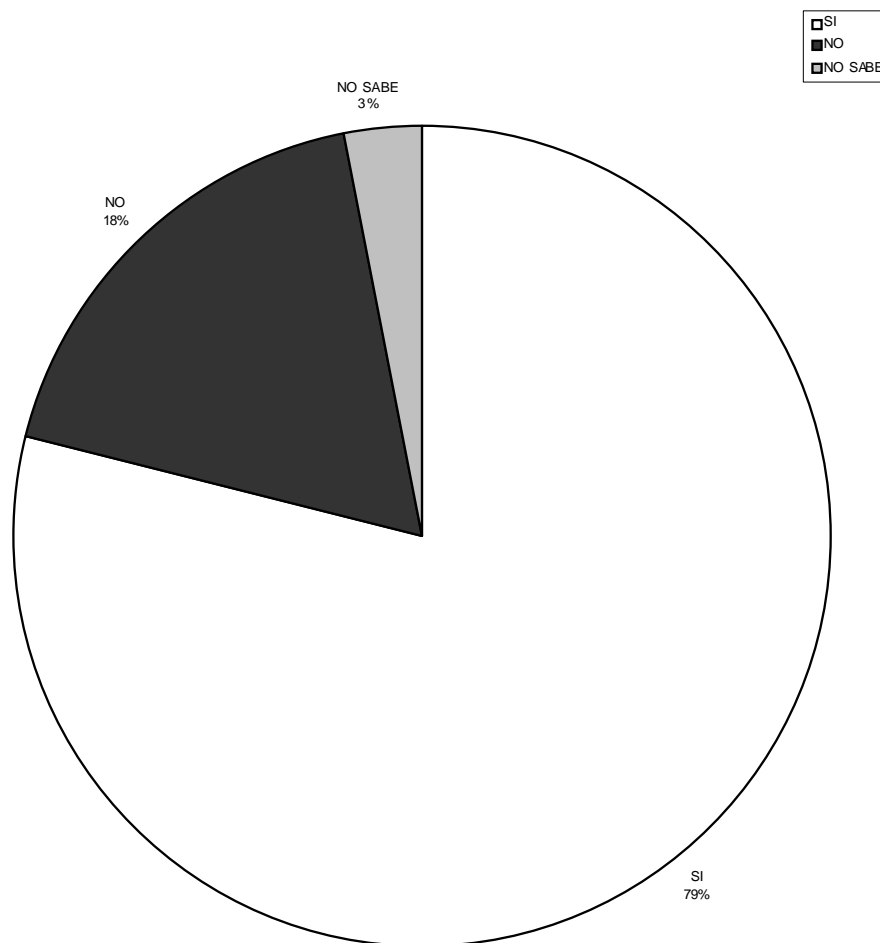


El 52% de los entrevistados si conocen que esta institución castrense, no realiza licitación cuando adquiere bienes, suministros y contrata servicios; sólo el 39% no tiene conocimiento de esta prebenda.

Fuente: encuesta efectuada del 2 al 7 de mayo de 2005, por el sustentante.

GRÁFICA 10

¿Sabe usted qué esta prebenda de no licitar con que cuenta el Ejército, puede ocasionar que se den casos de irregularidad en dicha institución?

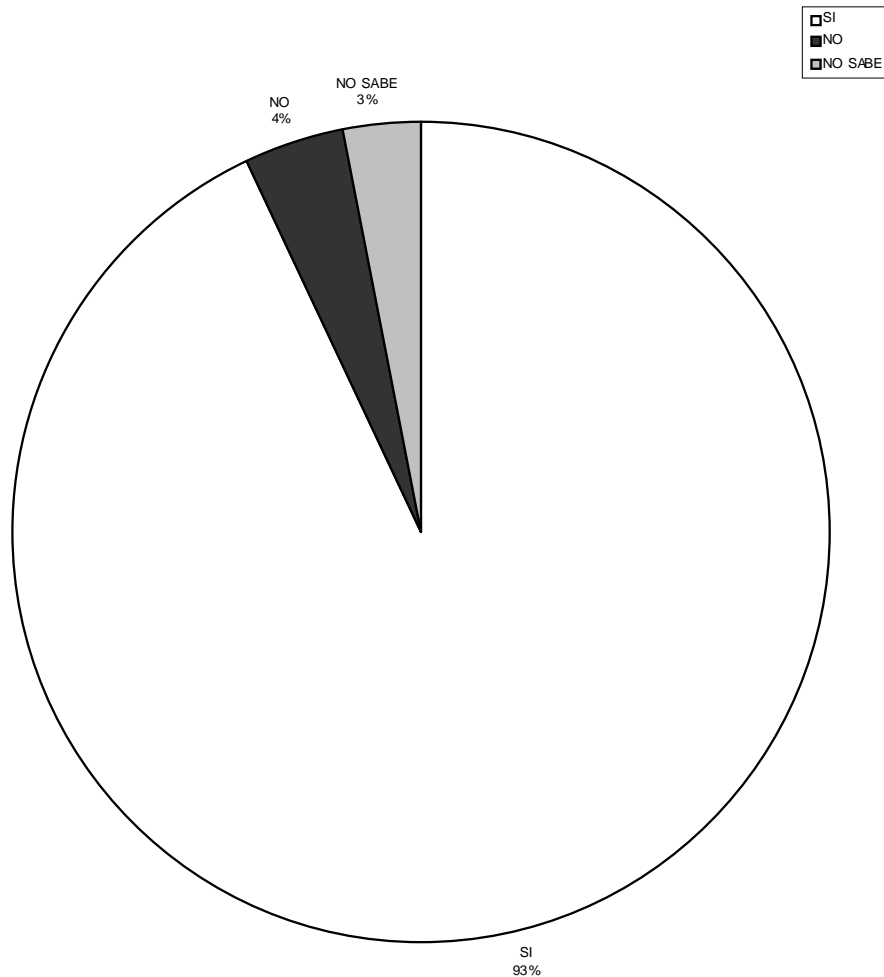


El 79% de los entrevistados opinaron que si pueden haber irregularidades en dicha institución, por no licitar y el 18% opinaron que no.

Fuente: encuesta efectuada del 2 al 7 de mayo de 2005, por el sustentante.

GRÁFICA 11

¿Sabe usted que los medios de comunicación escrita y hablada recientemente han dado a conocer varios casos de irregularidad, que se han dado en ciertas dependencias del Ejército?

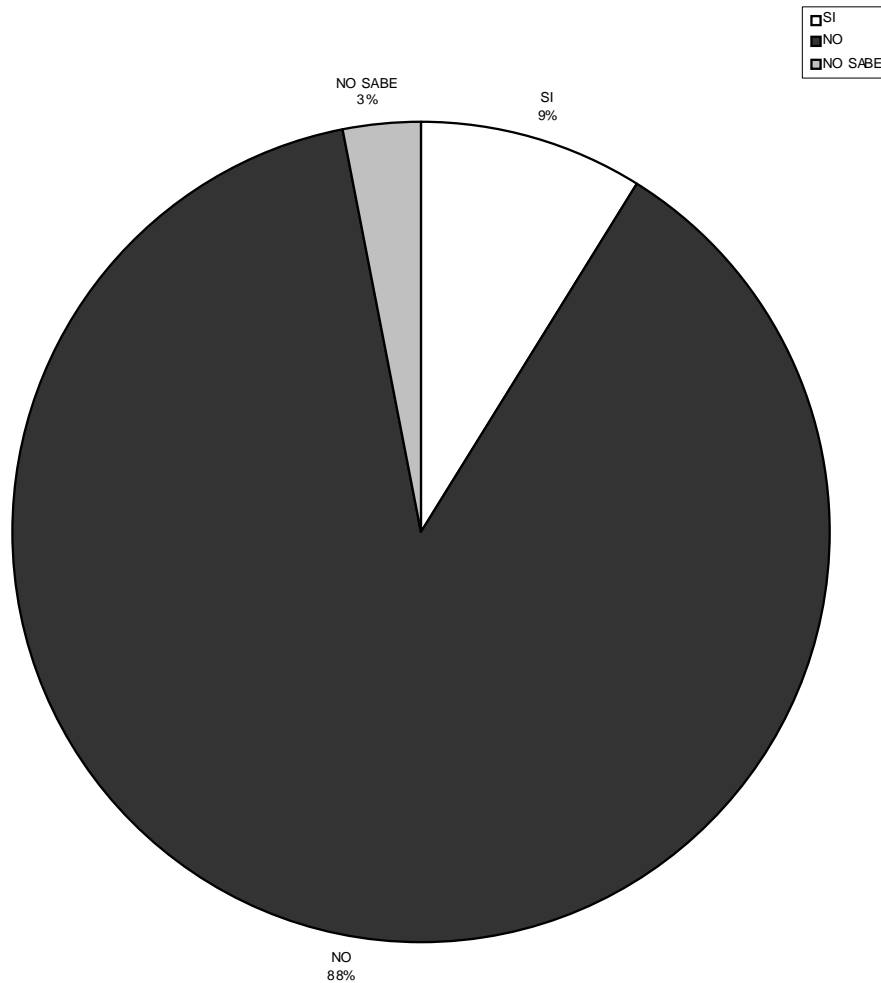


El 93% de los entrevistados si tenían conocimiento de las noticias proporcionadas por los medios de comunicacion, sobre las irregularidades encontradas en la institución castrense y únicamente el 4% desconocía sobre esta situación.

Fuente: encuesta efectuada del 2 al 7 de mayo de 2005, por el sustentante.

GRÁFICA 12

¿Cree usted que el Ejército de Guatemala y sus dependencias, deben continuar con este beneficio que le otorga el Artículo 44, numeral 1.6 de la Ley de Contrataciones del Estado?

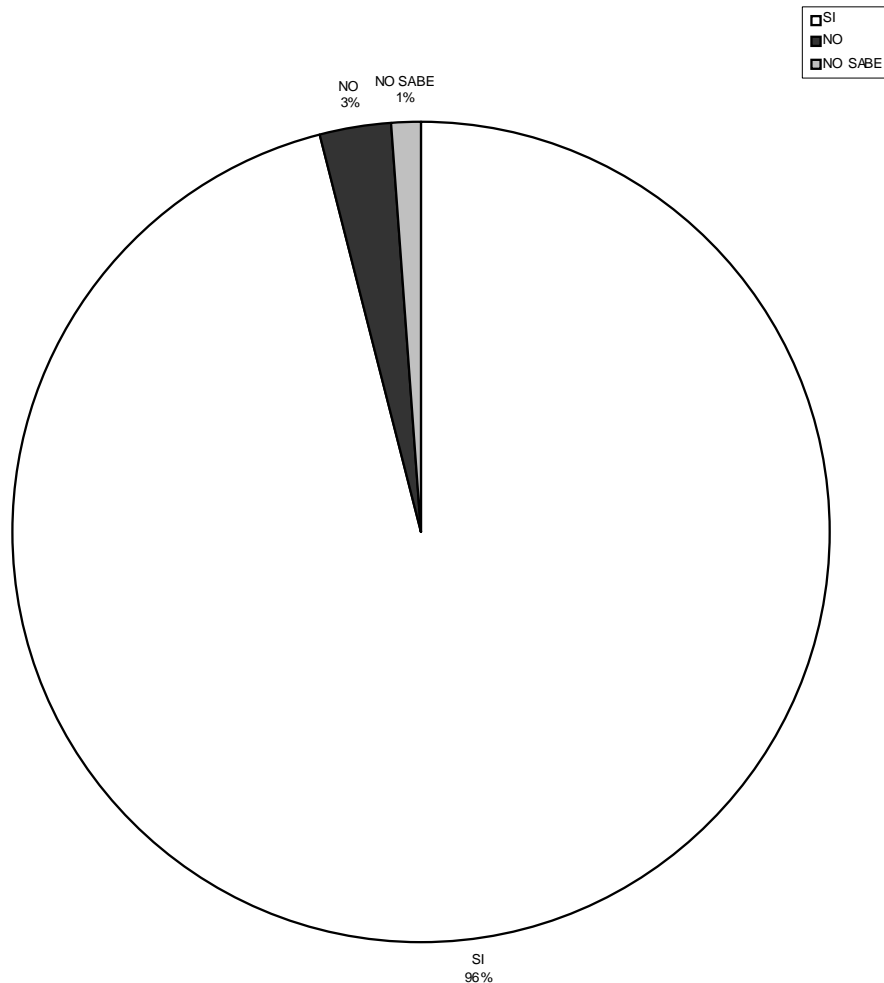


El 88% de los entrevistados manifestaron no estar de acuerdo a que el Ejército y sus dependencias continúen gozando del beneficio que le otorga esta excepción de la ley y sólo el 9% manifestó estar de acuerdo.

Fuente: encuesta efectuada del 2 al 7 de mayo de 2005, por el sustentante.

GRÁFICA 13

¿Cree usted que el Ejército de Guatemala y sus dependencias, deben de licitar cuando hagan cualquier adquisición de bienes, suministros y contraten servicios?

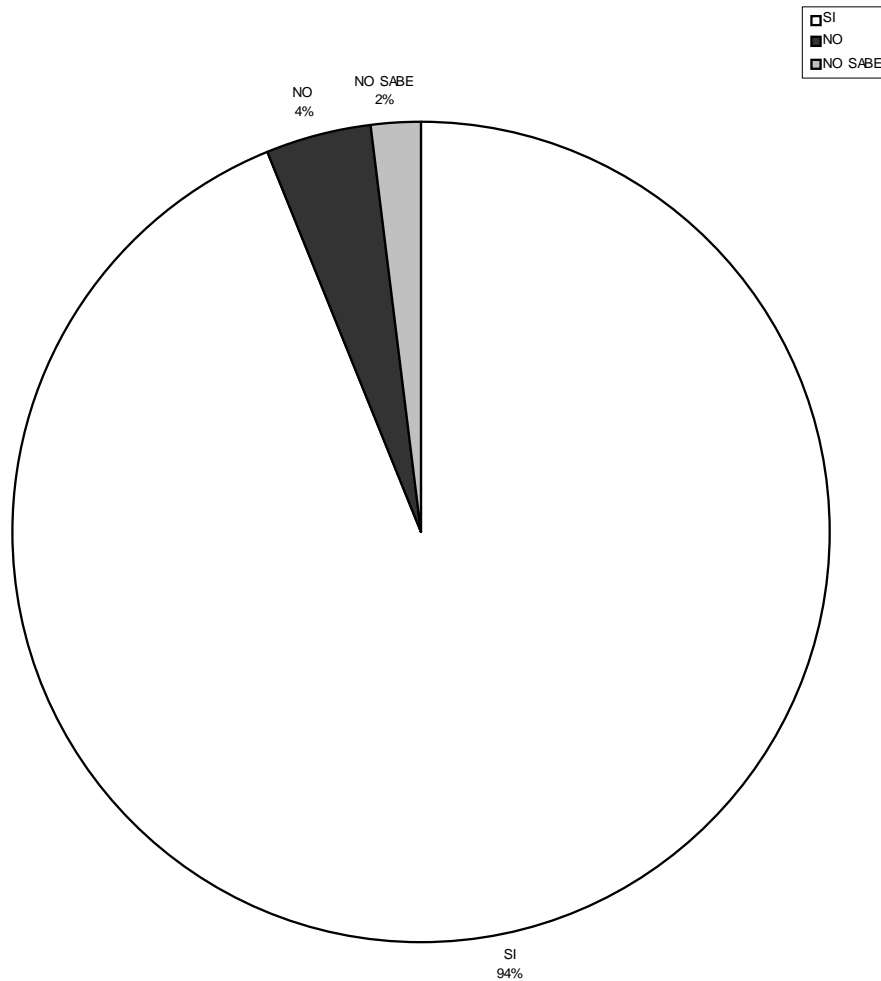


El 96% de los entrevistados opinaron que esta institución castrense debe de licitar, cuando efectuó cualquier adquisición de bienes y contrate servicios y sólo el 3% opinaron que no deben de licitar.

Fuente: encuesta efectuada del 2 al 7 de mayo de 2005, por el sustentante.

GRÁFICA 14

¿Cree usted qué es conveniente modificar el Artículo 44, numeral 1.6 de la citada Ley, para que el Ejército y sus dependencias cumplan con licitar?

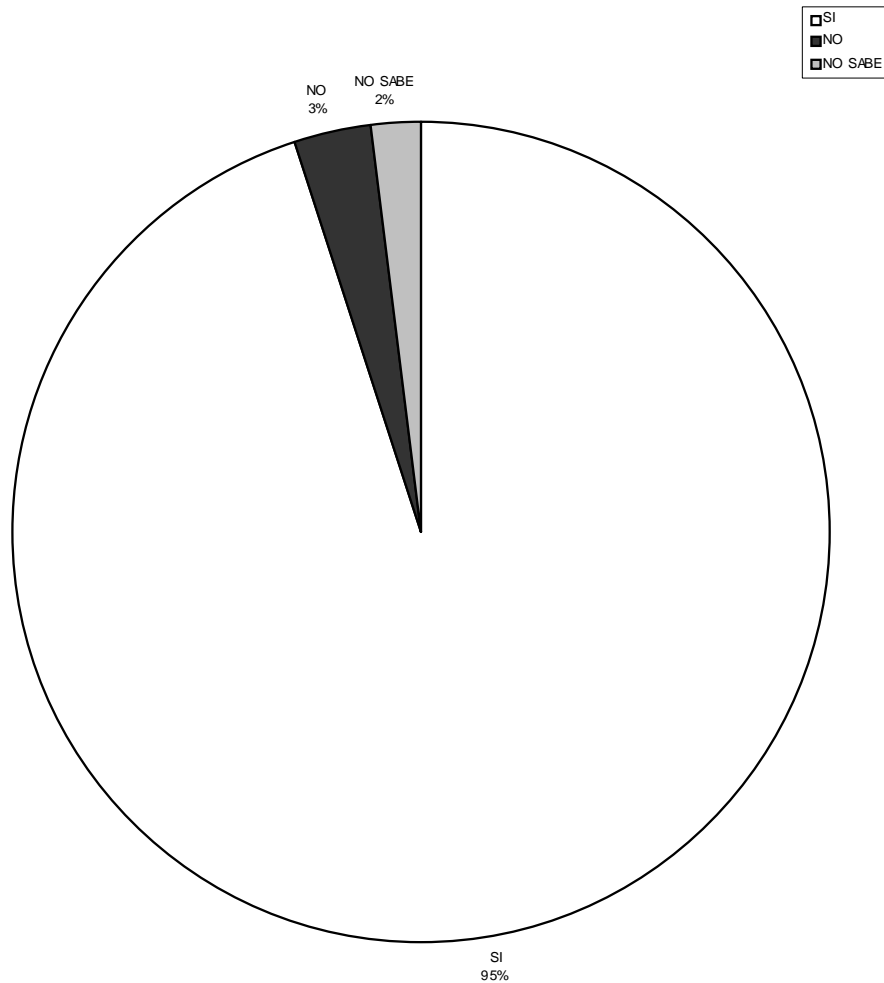


El 94% de los entrevistados opinaron que si es conveniente modificar el Artículo 44, numeral 1.6 de la mencionada Ley, para que esta institución cumpla con licitar y el 4% opinaron que no debe modificarse.

Fuente: encuesta efectuada del 2 al 7 de mayo de 2005, por el sustentante.

GRÁFICA 15

¿Cree usted que debe apoyarse cualquier iniciativa de ley que tienda a modificar el Artículo 44, numeral 1.6 de la citada Ley, para que el Ejército y sus dependencias cumplan con licitar?



El 95% de los entrevistados opinaron que si apoyan cualquier iniciativa de ley para modificar el Artículo 44, numeral 1.6 de la citada Ley, para que esta institución cumpla con licitar y el 3% opinaron que no apoyan ninguna iniciativa que tienda a modificar esta ley.

Fuente: encuesta efectuada del 2 al 7 de mayo de 2005, por el sustentante.

7.3 Necesidad de reformar el Artículo 44, numeral 1.6 de la Ley de Contrataciones del Estado:

De acuerdo a los datos obtenidos en las encuestas y a la documentación escrita que existe sobre el tema, es imperante que se modifique la citada ley, especialmente lo que se relaciona a la excepción de que goza el Ejército de Guatemala y sus dependencias a través del Ministerio de la Defensa, ya que este privilegio de que posee la entidad y como se explicó anteriormente ha permitido que se hayan provocado un sin fin de irregularidades, especialmente en el uso de los recursos monetarios que le proporciona el Estado para su funcionamiento.

Además, desde el punto de vista del principio de legalidad no es conveniente, que funcione en forma distinta que las demás instituciones del Estado, sino al contrario debe apuntalar su funcionamiento en las mismas condiciones en que funcionan las demás dependencias de Gobierno y de esta manera que su actuar sea claro y transparente, sin contar con prerrogativas que tergiversen su buen funcionamiento y que dan lugar a que se presenten casos de corrupción, mal uso de los fondos que se le asignan a través del presupuesto general de la Nación.

En concordancia a la legalidad expresa Dromi: “El principio de legalidad es la columna vertebral de la actuación administrativa y por ello puede ser concebido como externo al procedimiento, constituyendo simultáneamente la condición esencial para su existencia.”⁷⁹

Del mismo modo se considera, que esta excepción podría plantearse en un momento determinado como inconstitucional, en virtud que el Artículo 141 de la constitución Política de Guatemala, estipula que: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida”. En tal sentido, el Ejército como ya se indico en el Capitulo II pertenece al organismo Ejecutivo, en consecuencia su accionar

⁷⁹ Dromi, Roberto, **El procedimiento administrativo**, pág. 61.

debe ser de coordinación con las demás instituciones del Estado y no de subordinación, tal como le permite esta excepción.

Por otra parte, se considera que dicha exención que posee el Ejército y sus dependencias, no es congruente con las nuevas políticas enmarcadas en los Acuerdos de Paz y que apuntan a una reconversión de la Institución y que como un ente estatal debe funcionar en las mismas condiciones que las demás instituciones del Estado y por otra parte, las nuevas políticas de Gobierno, es la de transparentar el gasto y que el presupuesto de las distintas dependencias del Estado, deben ser utilizados en forma eficiente y correcta, para los fines que fueron asignados los recursos y de esta manera evitar las irregularidades que se dan cuando las normas que regulan estas actividades no son de cumplimiento para determinadas dependencias del sector público.

Con esta modificación a la citada ley, se pretende encausar de una mejor manera la adquisición de bienes, servicios y contratación de servicios en la citada institución castrense y de esta manera ser más eficaz y eficiente en los gastos de los recursos que se le asignen, para sus actividades.

7.4 Proyecto de reforma a la Ley de Contrataciones del Estado:

Con consecuencia de lo anteriormente expuesto, es propuesta la reforma del numeral 1.6 del Artículo 44 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, la cual quedará de la siguiente manera:

Proyecto de reforma

Decreto Número:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 44, estipula los distintos casos de excepción, dentro de los cuales se encuentra el Ejército de Guatemala y por tal

razón las distintas dependencias de esta Institución no están obligadas a licitar cuando en sus operaciones de funcionamiento necesiten adquirir bienes y contratar servicios o suministros.

CONSIDERANDO:

Que dicha exención no es congruente con las nuevas políticas enmarcadas en los Acuerdos de Paz, las cuales apuntan a una reconversión de la Institución y que como un ente estatal debe funcionar en las mismas condiciones que las demás instituciones del Estado.

POR TANTO,

En ejercicio de la potestad y la facultad que le confieren a los Artículos 157 y 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente reforma al Artículo 44 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, el cual queda así:

Artículo 1. Se suprime el numeral 1.6 del Artículo 44. del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los ... días del mes de... del año dos mil...

Presidente.

Secretario.

CONCLUSIONES

1. El Ejército de Guatemala y sus dependencias, a través del Ministerio de la Defensa, tanto en la actual “Ley de Contrataciones del Estado”, como en las diversas leyes anteriores derogadas que versan sobre la adquisición de bienes, suministros y contratación de servicios, las mismas siempre han normado la prerrogativa que se le proporciona a esta entidad castrense de no licitar;
2. La prebenda de que ha gozado el Ejército y sus dependencias y que por derecho le otorga la ley, numeral 1.6 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, ha sido mal utilizada ya que como lo muestra la gran cantidad de noticias que han sido desplegadas en los distintos medios de comunicación, especialmente las que han sido cubiertas por la prensa escrita; en esa entidad castrense se han suscitado infinidad de irregularidades, tales como desfalcos millonarios, mal uso de los recursos asignados, gastos innecesarios, lo cual hace suponer que los recursos monetarios que cada año le asigna el Gobierno en su presupuesto, para su funcionamiento, no están siendo utilizados en forma eficiente;
3. Por el momento el Estado de Guatemala, no ha cumplido con las recomendaciones estipuladas en el Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática y que se relaciona con la modernización del Ejército; especialmente lo que se relaciona a la reconversión de esta entidad, en el sentido que debe funcionar en las mismas condiciones que las demás instituciones de Gobierno ya que continua con privilegios, tal como el indicado anteriormente;
4. Se determinó que más del 90% de los encuestados, están de acuerdo en que se modifique la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido de suprimir la excepción de que goza el Ejército y sus dependencias y que se encuentra

estipulada en el numeral 1.6 del Artículo 44 de la citada ley; asimismo, el 95% de los entrevistados opinaron que apoyarían cualquier iniciativa de ley que tienda a derogar esta excepción;

5. Se observó que la mayoría de los estudiantes entrevistados, no tienen conocimiento del contenido del Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática, especialmente las recomendaciones que el Ejército de Guatemala, debe de realizar para mejorar la funcionalidad de dicha entidad; y,
6. Se visualiza que la población está desprotegida ya que no existe una instancia tanto que aglutine a todas las asociaciones u organizaciones civiles, como a las universidades, centros de investigación y organizaciones no gubernamentales, para que formen un solo bloque para denunciar cualquier acto de corrupción, darle seguimiento para que el mismo no quede impune y proponer soluciones que reduzcan los índices de corrupción del país.

RECOMENDACIONES

1. Para que el Ejército de Guatemala y sus dependencias a través del Ministerio de la Defensa, cumplan con el proceso de licitación por cualquier adquisición de bienes, suministros y contratación de servicios, se debe reformar el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente que se suprima el numeral 1.6 de dicho Artículo; y de esta manera lograr que esta entidad castrense funcione de una forma más transparente y en las mismas condiciones que las demás instituciones de Gobierno;
2. Los actores claves, como las universidades del país, especialmente la Universidad de San Carlos de Guatemala, los centros de investigación, las organizaciones no gubernamentales, la población civil en general, deben unirse para exigir al Organismo Ejecutivo, que cumpla con las recomendaciones estipuladas en el Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática, con el propósito de que el Ejército de Guatemala y sus dependencias realmente se modernicen y hagan cambios substanciales que mejoren su accionar;
3. Es conveniente que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos, a través de foros y seminarios, publicite en qué consisten los Acuerdos de Paz, a efecto de que la mayoría de la población estudiantil, tenga una noción de los mismos; y,
4. Las universidades del país, los centros de investigación, las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones u organizaciones civiles y los medios de comunicación, formen un solo frente para plantear soluciones a la problemática de la corrupción, exigir a las entidades gubernativas encargadas de la fiscalización que cumplan con su rol, a efecto de disminuir este flagelo ya que de lo contrario pelagra la gobernabilidad del país y lo más importante denunciar

cualquier acto de corrupción que se manifieste en las entidades de gobierno sea éste centralizado, descentralizado o autónomo.

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

- ACHAERANDIO SUAZO, Luis. **Iniciación a la práctica de la investigación**, 6ª. ed.; Guatemala: (s.e.), 1995. 192 págs.
- ACOSTA ROMERO, Miguel. **Compendio de derecho administrativo**; México: Ed. Porrúa, 1996. 566 págs.
- ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**, 8ª. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1988. 897 págs.
- ALESSI, Renato. **Instituciones de derecho administrativo**, traducida al español, por Buenaventura Pellisé Prats; 2t.; 3ª. ed.; Barcelona, España: Ed. Bosch, 1970. 1162 págs.
- ÁLVAREZ GENDÍN, Sabino. **Manual de derecho administrativo español**; Barcelona, España: Ed. Bosch, 1954. 725 págs.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Derecho y democracia**; Guatemala: (s.e.), 1991. 89 págs.
- BRISEÑO SIERRA, Humberto. **La empresa estatal en México**, 2t.; Bolonia, España: (s.e.), 1970. 1839 págs.
- CABRERA MÁRQUEZ, Mario Armando. **Derecho administrativo**; Guatemala: Ed. Servicios Profesionales, S.A., 1981. 52 págs.
- CABRERA MÁRQUEZ, Mario Armando. **Temas de derecho administrativo**; Guatemala: Ed. Servicios Profesionales, S.A., 1980. 52 págs.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**, 14ª. ed.; actualizada; Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 2003. 572 págs.
- CHÁVEZ ZEPEDA, Juan José. **Elaboración de proyectos de investigación**, 2ª. ed.; Guatemala: (s.e.), 1994. 75 págs.
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio et. al. **Apuntes de derecho administrativo**, Colección textos jurídicos, No.11; Guatemala: (s.e.), 1993. 114 págs.
- CORONADO GIRÓN, Manuel Mauricio. **Estado de derecho y nueva doctrina militar: función del Ejército Guatemalteco en una sociedad democrática**; Guatemala: (s.e.), 2002. 137 págs.

- DE LOS RÍOS URRUTÍ, Fernando. **Estudios jurídicos**; Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 1959. 213 págs.
- DE VELASCO CALVO, Recaredo F. **Resumen de derecho administrativo y de ciencia de la administración**, 2t.; 2ª. ed.; Barcelona, España: Ed. Bosch, 1930. 898 págs.
- DEL CID, Marvin y Sonia Pérez. **Corrupción en el desaparecido estado mayor presidencial**. Pág. 5. Prensa Libre (Guatemala). Año LIII, No.17,442 (Martes 17 de Agosto de 2004).
- DELGADO ROMERO, Rodolfo, "Iniciativas anticorrupción en Nicaragua", 2000, <http://www.revista.probidad.info/009/art06.html> (26 junio de 2005).
- DROMI, Roberto. **El procedimiento administrativo**; Buenos Aires, Argentina: Ed. Ciudad Argentina, 1996. 324 págs.
- DROMI, José Roberto. **Introducción al derecho administrativo**; Madrid, España: Ed. Grouz, 1986. 261 págs.
- ENTRENA CUESTA, Rafael. **Curso de derecho administrativo**, 2vols.; 11ª. ed.; Madrid, España: Ed. Tecnos, 1995. 646 págs.
- FARRANDO, Ismael et. al. **Manual de derecho administrativo**; Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1999. 703 págs.
- FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**, 28ª. ed.; revisada y actualizada por Manuel Fraga; México: Ed. Porrúa, S.A., 1989. 482 págs.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Tomás Ramón Fernández. **Curso de derecho administrativo**, 2t.; 8ª.ed.; Madrid, España: Ed. Civitas, S.A., 1997. 1544 págs.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**, 20ª. ed.; corregida; México: Ed. Porrúa, S.A., 1972. 444 págs.
- GARCÍA OVIEDO, Carlos. **Derecho administrativo**, 2vols.; Madrid, España: Ed. Victoriano Suárez, 1943. 947 págs.
- GIANNINI, Máximo. **Actividades económicas públicas y forma jurídica**; Zaragoza, España: Ed. Cometa, S.A., 1970. 101 págs.
- GÓMEZ CARDONA, Efraín. **Derecho administrativo**, 2t.; Bogotá, Colombia: Ed. Gustavo Ibáñez, 1999. 482 págs.

- JÉZE, Gastón. **Principios generales del derecho administrativo**, traducción directa de la 3ª. edición francesa, por Julio N. San Millán Almagro, 2t.; 6vols.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1950. 1369 págs.
- JIMÉNEZ CASTRO, Wilburg. **Los organismos descentralizados fundamentalmente en el istmo Centroamericano**, 2t.; Bolonia, España: (s.e.), 1970. 1859 págs.
- Ley Contrataciones de Bolivia, "Cual es el marco jurídico para las compras del Sector público", <http://www.ftaa-alca.org/wgroups/wggp/esp/gpdoc2/CAPIT3.htm> (26 de junio de 2005).
- LLORCA, Juan Carlos. **Gobierno lanza política de descentralización**. Pág. 3. elPeriódico (Guatemala). Año 9, No.3,059 (Domingo 29 de Mayo de 2005).
- MALJAR, Daniel Edgardo. **Intervención del estado en la prestación de servicios públicos**; Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi, S.R.L., 1998. 243 págs.
- MARTÍNEZ MORALES, Rafael. **Derecho administrativo**; México: Ed. Harla, 1991. 452 págs.
- Oficina Nacional de Servicio Civil. **Manual de organización de la administración pública**, 3ª. ed.; Guatemala: (s.e.), 1995. 550 págs.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y políticas y sociales**; Sao Paulo, Brasil: Ed. Heliasta, 2001. 1038 págs.
- PAREDES DÍAZ, Jennyffer. **Nuevos hallazgos de corrupción**. Pág. 4. Prensa Libre (Guatemala). Año LIV, No.17,256 (Martes 9 de Noviembre de 2004).
- PAREJO ALFONSO, Luciano, A. Jiménez Blanco y L. Ortega Álvarez. **Manual de derecho administrativo**, 2vols.; 4ª. ed.; corregida, aumentada y puesta al día; Barcelona, España: Ed. Ariel, S.A., 1998. 1358 págs.
- PENAGOS, Gustavo. **Curso de derecho administrativo**, 2t; Bogotá, Colombia: Ed. Librería del Profesional, 1982. 1298 págs.
- PEREIRA OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo Ernesto Richter. **Derecho constitucional**, 2ª. ed.; corregida, ampliada y actualizada; Guatemala: (s.e.), 2005. 338 págs.
- PÉREZ DÍAZ, Sonia. **Archivos sin sustentar gastos millonarios**. Pág. 3. Prensa Libre (Guatemala). Año LIV, No.17,508 (Viernes 22 de Octubre de 2004).
- PÉREZ DÍAZ, Sonia. **Vía libre para investigar al Ejército**. Pág. 3. Prensa Libre (Guatemala). Año LIV, No.17,646 (Miércoles 9 de Marzo de 2005).

- PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**, 22^a. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1988. 513 págs.
- POZZIO, Antulio F. **Democracia y totalitarismo, concepción del estado y del derecho**; Buenos Aires, Argentina: Ed. Ideas, 1945. 279 págs.
- PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**; Guatemala: (s.e.), 2000. 181 págs.
- ROBLEDO, César. **Técnicas y proceso de la investigación científica**; Guatemala: (s.e.), 2000. 229 págs.
- SALAZAR, Roxana, "Acciones en la lucha contra la corrupción", 2000, [http://www.revista.probidad.info/010/art20html #2](http://www.revista.probidad.info/010/art20html#2) (26 de junio de 2005).
- SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. **Tratado de derecho administrativo**, 2t.; 3^a. ed.; Bogotá, Colombia: Ed. Panamericana Formas e Impresos,S.A., 1998. 1077 págs.
- SAYAGUÉS LASO, Enrique. **Tratado de derecho administrativo I**, puesta al día, por Daniel Hugo Martins; 2vols.; 4^a. ed.; Montevideo, Uruguay: Ed. Barreiro y Ramos, S.A., 1974. 1379 págs.
- Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia. **Política nacional de descentralización**; Guatemala: (s.e.), 2005. 21 págs.
- SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho administrativo**, 2t.; 14^a. ed.; corregida y aumentada; México: Ed. Porrúa, S.A., 1988. 1618 págs.
- SERRANO OCAÑA, Sergio Benjamín. **La función del Ejército de Guatemala en el territorio marítimo y su congruencia o incongruencia con el acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática firmada el 19 de septiembre de 1966 entre el Gobierno de Guatemala y la URNG**; Guatemala: (s.e.), 2003. 39 págs.
- SHILLS, Edward et. al. **Los militares y los países en desarrollo**, traducida al español, por Venancio Carullo; Buenos Aires, Argentina: Ed. Pleamar, 1967. 331 págs.
- TAFUR GALVIS, Alvaro. **Las entidades descentralizadas**, 3^a. ed.; Bogotá, Colombia: Ed. Montoya & Araujo Ltda., 1984. 318 págs.
- TOLIVAR ALAS, Leopoldo. **Derecho administrativo y poder judicial**; Madrid, España: Ed. Tecnos, 1996. 242 págs.

Universidad Rafael Landívar. **Acuerdos de paz**, 3ª. ed.; Guatemala: (s.e.), 1998. 266 págs.

VALDÉS MONROY, Saúl. **El régimen de compras y contrataciones y su regulación en el derecho administrativo Guatemalteco**; Guatemala: (s.e.), 1985. 148 págs.

VEDEL, Georges. **Derecho administrativo**, traducción de la 6ª. Edición Francesa por Juan Rincón Jurado; Madrid, España: (s.e.), 1980. 759 págs.

VERDERA, Evelio y Tuells. **La empresa pública**; Zaragoza, España: (s.e.), 1970. 968 págs.

ZARDETTO DE LA VEGA, Carol Liliana. **Análisis del derecho procesal administrativo Guatemalteco; la necesidad de su reforma y unificación en un único cuerpo legal**; Guatemala: (s.e.), 1981. 219 págs.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Compras y Contratación de Suministros, Obras y Servicios Públicos. Congreso de la República, Decreto Número 13-70, 1970.

Ley de Compras y Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios. Congreso de la República, Decreto Número 11-71, 1971.

Ley de Compras y Contrataciones. Congreso de la República, Decreto Número 35-80, 1980.

Ley de Contrataciones del Estado. Congreso de la República, Decreto Número 57-92, 1992.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República, Decreto Número 114-97, 1997.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto Número 2-89, 1989.

Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala. Congreso de la República, Decreto Número 72-90, 1991.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Congreso de la República, Decreto Número 1056-92, 1993.